

Fundación y construcción del convento de Carmelitas descalzos de San José de Tudela (Navarra), 1597-1603

REBECA CARRETERO CALVO*

En la segunda mitad del siglo XVI¹, tras el Concilio de Trento, vieron la luz nuevas órdenes religiosas o se reformaron otras antiguas que se difundieron rápidamente por toda la geografía española. Así, los franciscanos crearon la rama capuchina en 1578, los agustinos se hicieron recoletos en 1588, los trinitarios descalzos en 1599, los mercedarios en 1603, y los carmelitas en 1562 con la fundación del convento de San José de Ávila para religiosas por Santa Teresa de Jesús y en 1568 para los varones en Duruelo (Ávila)².

En Navarra, como en el resto del país, las diferentes órdenes consiguieron asentarse en pocos años, transformando poblaciones como Tudela, Corella o Pamplona en verdaderas ciudades-convento³. En Tudela, la mayoría de estas nuevas órdenes establecerían sus asentamientos en la parroquia de San Juan, antigua morería⁴.

* Licenciada en Historia del Arte.

¹ Deseamos mostrar nuestro agradecimiento a Julio Segura, director del Archivo Municipal de Tudela, por su enorme interés y generosa ayuda para el buen desarrollo de este estudio, así como al arquitecto Manuel Blasco y a su equipo que nos prestaron amablemente los planos del edificio que ilustran el artículo.

² VIZUETE MENDOZA, J. Carlos, *La iglesia en la Edad Moderna*, Madrid, Síntesis, 2000, pp. 200-201.

³ AZANZA LÓPEZ, José Javier, "La 'iglesia en la ciudad': arte, economía y espiritualidad en Navarra a la luz de las fundaciones conventuales barrocas", *Príncipe de Viana*, 215, (1998), p. 583.

⁴ *Ibidem*.

Centrándonos en la Orden del Carmelo descalzo, debemos indicar que el primer convento que se instauró en tierras navarras fue el de las madres carmelitas de Pamplona en 1583⁵, seguido del de frailes en 1587⁶. Poco después, en 1595 se instalaron en Corella, y en Tudela en 1597. Ya en el siglo XVIII fundaron un convento de religiosas en Corella (1722), uno de padres en Villafranca (1734) y otro femenino en Lesaca (1767). Por último, el siglo XIX proporcionó tres establecimientos: el de Echavacoiz (Pamplona) en 1910, el de Donamaria en 1945, ambos de madres, y la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen de Pamplona regida por frailes en 1980⁷.

En Tudela antes que los reformados se establecieron los carmelitas observantes gracias a los esfuerzos de Fr. Gaspar Cortés y su familia. En junio de 1591 el consistorio otorgaba la licencia para la fundación y el 31 de julio hacía lo mismo el deán⁸. Sin embargo, meses después, ya en 1592, Juan de Larrayn, fiscal del obispo turiasonense Pedro Cerbuna, diócesis a la que perteneció el deanato de Tudela hasta 1783, presentó un requerimiento al deán porque le habían informado de que *usurpando la jurisdicción del dicho mi principal y que en todo su obispado tiene sin preceder licencia de su Santidad o del dicho mi principal en su caso, quiere bendezir el sitio de yglesia de los frayres y convento de la Orden de Nuestra Señora del Carmen que, segun se dize, esta en la dicha ciudad de Tudela, queriendo exerçir actos pontificales contra lo dispuesto por derechos y conçilios y en agrabio y perjuizio del pontificado de dicho mi principal*, por lo que le demanda que no bendiga ninguna iglesia.

El 7 de marzo el notario comunicó a Antonio Manrique de Arana, deán de Tudela, la recuesta, a la que contestó a los tres días mediante su procurador Esteban de Aibar. La respuesta fue contundente. Afirmó que *su principal y todos sus predecesores en la dicha dignidad de tiempo inmemorial a esta parte, con justos y canonicos titulos y buena fe han usado, tenido y exercitado por si y sus ofiçiales y vicarios generales la omnimoda jurisdicción civil y criminal eclesiastica [...] en todo el districto del dicho deanado de Tudela, exceptando tan solamente tres casos de usura, matrimonio y heregia*, privativos del obispo de Tarazona, y *en ninguno de los quales se ha entremetido ni entremete el dicho señor dean*, cuando otorga la licencia de fundación. A continuación, señala que *para semejantes ingresos de religion y nuevas fundaciones, el deán es inmediato prelado y tiene toda la dicha jurisdicción de necesidad se requeria su liçençia, permiso y auctoridad*, por lo que bendeciría la iglesia, tal y como finalmente sucedió⁹.

⁵ FERNÁNDEZ GRACIA, Ricardo y ECHEVERRÍA GOÑI, Pedro, "Fundaciones del Carmen Descalzo en Navarra", *Santa Teresa en Navarra. IV Centenario de su muerte*, Pamplona, 1982, pp. 16-17.

⁶ OSTIZ URRIZA, José Miguel, "Fundación de Padres Carmelitas Descalzos en Pamplona y los cien años siguientes (1587-1687)", *Príncipe de Viana*, 164, 1981, pp. 721-786.

⁷ FERNÁNDEZ GRACIA, Ricardo y ECHEVERRÍA GOÑI, Pedro, "Fundaciones...", *op. cit.*, pp. 19-25. Sobre el convento de Villafranca cfr. AZANZA LÓPEZ, José Javier, *Arquitectura y religiosidad barrocas en Villafranca (Navarra)*, Villafranca, Departamento de Historia del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Navarra y Parroquia de Santa Eufemia de Villafranca, 1999, pp. 87-132; acerca del de Lesaca cfr. GARCÍA GAINZA, M^a Concepción, "El convento de carmelitas descalzas de Lesaca", *Boletín del Seminario de Arte y Arqueología*, XXXIX, 1973, pp. 333-344; y AZANZA LÓPEZ, José Javier, *Arquitectura barroca en Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1998, pp. 334-339.

⁸ *Idem*, p. 302.

⁹ Archivo Diocesano de Tarazona [ADT], Caj. 1, lig. 1, nº 29.

La reacción del deán tudelano no es de extrañar, pues en 1512 el papa Julio II, al amparo de la estrecha relación personal que mantuvo con el deán Pedro Villalón de Calcena durante la estancia de éste en Roma, despachó una bula confirmando los privilegios que sus antecesores habían otorgado a los prelados de Tudela animándoles en sus ansias de desmembración de la diócesis de Tarazona a la que pertenecía desde el siglo XII. Entre estas concesiones destacan la facultad de servirse de insignias episcopales, ejercer la jurisdicción en Tudela y territorio de su deanato y ocupar el asiento principal del coro incluso en presencia del obispo turiasonense¹⁰.

Esta situación permite comprender que cinco años después, cuando los carmelitas descalzos traten de establecerse en la ciudad, el deán y su vicario general actúen de idéntica forma, aunque en esos momentos la diócesis se encontraba en sede vacante por el fallecimiento del obispo Pedro Cerbuna.

De esta manera, el 2 de mayo de 1597 Juan de Córdoba, virrey de Navarra, se dirige al consistorio tudelano para interceder por la Orden del Carmelo descalzo con el propósito de conseguir la fundación de un convento en ella¹¹. Simultáneamente, el concejo recibe la súplica de Fr. Juan de la Madre de Dios, prior del cenobio de Pamplona, y de Fr. Ángel de la Resurrección, subprior y maestro de novicios del mismo¹², a través de sus procuradores Juan de Veumont y Peralta y Juan de Leoz y Veraiz, solicitando idéntica merced¹³. Por fin, el 10 de mayo, sábado, la corporación municipal, presidida por Juan de Murgutio, les concede dicha licencia¹⁴. A las siete de la mañana del día siguiente, Miguel Gómez de la Serna, canónigo de la Colegiata y vicario principal, acompañó a los carmelitas Fr. Juan y Fr. Ángel *a las casas que la dicha Orden tiene situadas en la parroquia de señor San Juan, en la calle de los Olmos, que fue de los herederos de Juan Ruiz de Ullan, para efecto de reconocer y visitar la yglesia y altar que en ella ay, si es lugar bueno y decente para decir misa y tener sacramento*¹⁵. Estas casas se las donó Martín Francés de Urrutigoiti¹⁶ que previamente se las había comprado al matrimonio formado por Juan Ruiz de Ullán y Juana de Salinas¹⁷.

El canónigo Gómez de la Serna, una vez en el interior de la iglesia dedicada a San José, templo provisional en cualquier caso, reconoció que se trataba de *un altar bien adrezado con dos ymagines, la una de Nuestra Señora del Populo, y la otra del glorioso Sant Hieronymo*, que contaba con *otros aparejos y*

¹⁰ TARIFA CASTILLA, M^a Josefa, *Miguel de Eza: humanista y mecenas de las artes en la Tudela del siglo XVI*, Tudela, Centro Cultural Castel Ruiz, 2004, pp. 20-21.

¹¹ Cfr. Apéndice documental, doc. n.º 1.

¹² SANTA TERESA, Fr. José de, *Reforma de los descalzos de Nuestra Señora del Carmen de la primitiva observancia, hecha por Santa Teresa de Jesús, en la antiquísima religion fundada por el gran profeta Elias*, t. III, Madrid, imprenta de Julián de Paredes, 1683, p. 149.

¹³ Cfr. Apéndice documental, doc. n.º 1.

¹⁴ *Ibidem*.

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ Sobre esta noble familia tudelana cfr. CARRETERO CALVO, Rebeca, "La sillería coral del convento de Nuestra Señora de la Merced de Tarazona y otras sillerías documentadas de Antonio de Ribas", *Turiaso*, XVII (2003-2004), pp. 95-116.

¹⁷ SANTA TERESA, Fr. José de, *op. cit.*, p. 149. El P. Silverio de Santa Teresa, historiador de la Orden, sigue literalmente las noticias ofrecidas por Fr. José, incluso en sus errores, pues ambos indican que las casas compradas por Martín Francés pertenecían a Juan Pérez Ullán para Fr. José y Pérez Villán para el P. Silverio (SANTA TERESA, P. Silverio de, *Historia del Carmen descalzo en España, Portugal y América*, t. VII, Burgos, Monte Carmelo, 1937, p. 501).

*adrezos tocantes al culto divino y la comodidad desta sala y el espacio della. Conforme con él, concedio como ordinario licencia a la dicha Orden para dezir en el dicho altar y en los demas que alli hizieren misa y tener en el principal el Santisimo Sacramento de la Eucharistia*¹⁸.

Mes y medio después de la fundación, el 7 de julio de 1597, la ciudad solicita a la Orden la permanencia de Fr. Juan de la Madre de Dios en el nuevo convento *para que con su predicacion (que esta es muy accepta) y sus buenos medios y experiencia que tiene crezca y engrandezca esta planta puesta aqui tan a nuestra satisfacion [...] pues por su trabajo le dara Nuestro Señor el premio de primer fundador*¹⁹. Sin embargo, el cronista de la Orden Fr. José de Santa Teresa señala que Fr. Juan era *raro en el pulpito*; por el contrario, Fr. Ángel de la Resurrección *por su nobilissima sangre, como tambien por su virtud, [era] muy venerado de todos, con que en pocos dias asi prendaron la ciudad. Además, sentada la fundacion, se bolbio el Padre Prior, y Fundador a su casa de Pamplona, y quedó en Tudela el Padre Fray Angel de la Resurreccion, nombrado en Dífinitorio por primer vicario*²⁰, tal y como nos demuestran también los documentos sucesivos.

A los pocos meses, en diciembre, la cofradía de los oficios de *esanblaje, architeria, torneria, carpinteria, jeseria, cuberia y otros tocantes a dicha hermandad*, instaurada bajo la advocación de San José, cuyos mayores eran el obreiro de villa Juan de Eraso y el ensamblador Francisco Ceballos, del que más adelante hablaremos, establece sus ordenanzas *dentro del monesterio de señor San Josephe ques de los carmelitas decalços*²¹.

Dos años más tarde, el 11 de enero de 1600, la comunidad vio la necesidad de levantar un edificio conventual de nueva planta que ya no se había de construir en el solar de las casas en las que se encontraban, sino que *por la incomodidad del sitio del dicho convento y monasterio tienen de fabricar aquel mas debajo de donde esta, acercandose hazia el rio de el Queyles, en el sitio que alli tienen comprado*²². El nuevo terreno se encontraba hacia el sur, *entre la puerta que dizen de Bellilla, y arroyo Esquiles [sic]; para lo qual dio la Ciudad una calle y pedaço de muro y puerta que alli nombran la Portara, y oy lo es de la ermita que tiene en la huerta este convento*²³. Esta situación tan exacta, que debemos a Fr. José de Santa Teresa la ratifica un documento fechado el 27 de enero de 1600 por el que el tudelano Juan de Nabascues vende a los carmelitas un huertecillo ubicado *cabe la Portaza*, en el término de *Vililla*, que afronta con un huerto que pertenecía a Dionis de Cascante y que en esa época era propiedad del vecino de Alfaro (La Rioja) Francisco Pérez de Veraiz, con una calleja vecinal y con la calle pública. Dicho campo fue tasado por Pedro Tomás, Juan González y Sebastián de Arizmendi en 55 ducados de a 11 reales, estipulándose como única condición que si en ese solar no se llegaba a construir el convento, su propiedad retornaría al vendedor²⁴.

¹⁸ Cfr. Apéndice documental, doc. nº 1.

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ SANTA TERESA, Fr. José de, *op. cit.*, p. 149.

²¹ Archivo Municipal de Tudela [AMTd], Sección Protocolos, Juan de Arbiçú, notario de Tudela, 1596-1597, ff. ¿221? y ss. [*muy deteriorado*], (Tudela, 14-XII-1597).

²² Cfr. Apéndice documental, doc. nº 2.

²³ SANTA TERESA, Fr. José de, *op. cit.*, p. 149.

²⁴ AMTd, Sección Protocolos, Pedro de Agramont y Çaldibar, notario de Tudela, 1600, ff. 37-38, (Tudela, 27-I-1600).

Pero prosigamos con el documento de 11 de enero de 1600, pues en él se encuentra el convenio entre los religiosos y el obrero de villa tudelano Juan González para la construcción de una parte del nuevo convento *conforme a la traça que tienen hecha [...] del hermano fray Francisco*²⁵. El hecho de que se nombre de manera tan escueta al tracista de este cenobio nos lleva a pensar que debía ser un religioso conocido por la comunidad, cercano y familiar. Ricardo Fernández Gracia y Pedro Luis Echeverría Goñi en su “Aportación de los carmelitas descalzos a la historia del arte navarro. Tracistas y arquitectos de la Orden”, no localizaron ninguna otra referencia que permitiera identificar a este artífice carmelitano²⁶. Sin embargo, años después, José Miguel Muñoz Jiménez afirma que se trata de Fr. Francisco de Jesús, según él *documentado como tracista en 1595 en el convento del Burgo de Osma y en 1600 en Tudela*²⁷. De igual forma, indica que fue profeso en el convento de Salamanca en 1581 y que falleció en 1600 como superior del de Pamplona. Además, desvela que era el hermano mayor de José González de Uzqueta, natural de Arnedo (La Rioja) y patrono del cenobio de carmelitas descalzas de San José de Calahorra (La Rioja)²⁸.

Por su parte, Juan González, el maestro de obras tudelano encargado de levantar el complejo, en 1592 tasaba junto al obrero de villa guipuzcoano Pedro de Corta, vecino de Corella, la obra de ladrillo de la iglesia del Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Tudela, construido a expensas del noble Miguel de Eza y Veraiz²⁹. En 1598 concierta junto con los obreros de villa Jerónimo de Rizabalaga y Miguel de Mendoza pequeñas reparaciones en la parroquia de San Jorge de Tudela³⁰. Poco después contrata la fábrica del convento de carmelitas descalzas de Santa Ana de Tarazona³¹. El 30 de junio de 1608 el Colegio de la Compañía de Jesús de Tudela le confía la construcción de su iglesia. No obstante, debía tratarse de un templo provisional pues el que ha llegado a nosotros no se levantaría hasta mediados de siglo³². Dos años después, el 27 de enero de 1610, se obliga a edificar la primera de las cuatro pandas del claustro del convento de carmelitas calzados de Tudela de dos plantas. Las bóvedas de cada piso debían hacerse según *las echas en el monasterio de las descalzas carmelitas* [¿el de Santa Ana de Tarazona quizá?]. Sin embargo, su la-

²⁵ Cfr. Apéndice documental, doc. nº 2.

²⁶ ECHEVERRÍA GOÑI, Pedro Luis y FERNÁNDEZ GRACIA, Ricardo, “Aportación de los carmelitas descalzos a la historia del arte navarro. Tracistas y arquitectos de la Orden”, *Santa Teresa...*, op. cit., p. 194.

²⁷ MUÑOZ JIMÉNEZ, José Miguel, *Fray Alberto de la Madre de Dios, Arquitecto (1575-1635)*, Santander, Ediciones Tantín, 1990, p. 17.

²⁸ MUÑOZ JIMÉNEZ, José Miguel, *Arquitectura carmelitana*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1990, p. 130. Sobre el convento de Calahorra cfr. SÁINZ RIPA, Eliseo, *Las Carmelitas Descalzas del Monasterio de San José de Calahorra (La Rioja) 1598-1998*, Calahorra, Instituto de Estudios Riojanos, 1997; acerca de González de Uzqueta cfr. *idem*, pp. 163-174. Aquí se explica que Fr. Francisco fue uno de los primeros religiosos que tomó el hábito reformado de Santa Teresa en Salamanca, donde se encontraba estudiando (p. 164).

²⁹ TARIFA CASTILLA, Ma Josefa, *Miguel de...*, op. cit., p. 125.

³⁰ TARIFA CASTILLA, Ma Josefa, “Iglesias parroquiales de Tudela desaparecidas”, *Príncipe de Viana*, 234, 2005, p. 39.

³¹ ARRÚE UGARTE, Begoña (dir.), *Inventario artístico de Zaragoza y su Provincia*, tomo I. *Partido Judicial de Tarazona*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1990, p. 237; y CARMELITAS DESCALZAS DE SANTA ANA DE TARAZONA, *Historia de un encuentro*, Tarazona, Carmelitas descalzas de Santa Ana de Tarazona, 2003, p. 21.

³² AZANZA LÓPEZ, José Javier, *Arquitectura barroca...*, op. cit., p. 304.

bor no finalizaría ahí, pues el 5 de noviembre de 1611 había concluido la mayor parte de las dependencias claustrales de dicha casa³³.

COMIENZAN LAS OBRAS: ANÁLISIS DE LOS CONTRATOS Y ADQUISICIÓN DE MÁS SOLARES

La primera cláusula del contrato de enero de 1600 señala que González debía abrir *las zangas de los tres quartos [...] abondando todo lo que fuere necesario hasta hallar tierra firme*. Además, tenía que *llebar los cimientos de ancho hasta la superficie de la tierra dos ladrillos y desde la flor de la tierra hasta lo que se ha de terraplenar, que a los menos seran tres pies, por la parte de afuera sea sillería*, estipulando a continuación lo que percibirá por asentar cada material. Esto último se refleja al final de varias disposiciones.

La segunda condición indica que el tener que *terraplenar* los muros del edificio fue una circunstancia que la traza no señalaba, pues *por parezer ahora ser menester terraplenar algo [...] sera menester añadir otros tres [pies] mas*; quizá este cambio se ideó al visitar el nuevo solar. De esta manera, *la casa ha de tener de alto, contando por dentro della, 24 pies*. Esta dimensión se pormenoriza de la siguiente forma: *el tejarez, que viene a ser el primer suelo, de hueco doze pies, y uno de madera con su enladrillado, y nueve al hueco de las celdas, que son veinte y dos, y lo demas que resta para los veinte y quatro y tejarez para que se pueda andar por los camaranchones sin estorbo, y esto se entiendo de las paredes de los tres quartos*. Ésta es la segunda vez, y no será la última, en la que se especifica que el contrato se refiere a la construcción de los *tres quartos*, expresión que debemos identificar con las tres pandas del claustro, es decir, tres de las cuatro galerías claustrales que son las que distribuyen las dependencias conventuales, exceptuando la de la iglesia que de momento no se llevará a cabo.

Seguidamente, se estipulan los materiales que los religiosos deben proporcionar, como los maderamientos, puertas, ventanas, madera labrada, tablas y clavos, siendo los restantes por cuenta del oficial —yeso y ladrillo—, así como asentar todo lo anterior dejándolo *en perfection*. Además, debía armar *las tixerias [de los tejados] a su costa, enmaderando y poniendo las tejas*. Igualmente, tenía que enladrillar los pavimentos de los *tres quartos*, y *el de las celdas con sus transitos y oficinas, y en los camaranchones hechar suelo de yeso bien bruñido*. Las paredes irían lucidas *de raspado y lavadas de cedaço*.

De igual modo, González debía levantar *todos los taviques de celdas, transitos y oficinas altas y vajas*, construyendo todo lo necesario en su interior *como es pulpito, chimeneas y otras cosas semejantes*.

A continuación, encontramos una nueva corrección en la traza ya que el claustro mediría 53 pies *en quadro, que son tres mas que el hermano fray Francisco pone en su traza, y diez y seis de hueco todos los tres quartos*.

La siguiente cláusula ratifica nuestra hipótesis acerca de la construcción del complejo en varias fases, pues *no entra en cuenta el cerrar los dos quartos por la parte que van a juntar por la pared de la yglesia, que esto se queda para quando se haga la dicha yglesia*. El hecho de no desarrollar los trabajos de edificación del convento en un solo momento podría deberse a dos razones: pri-

³³ *Ídem*, pp. 302-303.

mero, por cuestiones económicas, y segundo, porque las dependencias provisionales se encontraban en peor estado que el templo o eran insuficientes para albergar todas las oficinas necesarias y al número de religiosos que ya tenía la casa. De igual modo, podrían haberse conjugado ambas circunstancias.

Una de las últimas disposiciones se refiere a la realización del pozo *redondo y acabado en toda su perfection y tan grande como el de la casa en que al presente esta el dicho convento*.

Fr. José de Santa Teresa, al narrar la historia de esta fundación, advierte que los religiosos recibían innumerables limosnas *y tan frecuentes, que se alcançan unas providencias a otras*³⁴. Esto mismo se manifiesta en la capitulación que nos ocupa, pues el oficial estaba obligado *a tomar por tasacion los materiales que al convento dieren de limosna siendo buenos para la obra*.

Por último, se expresan los plazos de ejecución de los trabajos, así como los de las remuneraciones: González debía *dar cubiertos los dos quartos de la dicha fabrica para el dia de Pasqua del Espiritu Santo primera veniente, y el tercero dentro de un año de la hecha de la scriptura*. Los frailes debían pagarle 2.000 ducados de a 11 reales, *fuera los cimientos que aquellos se han de tasar, en tres tandas: 200 ducados luego para que comiençe la obra, 1.200 ducados se le yran dando como fuere haziendo la obra hasta que dexé acabados en perfection de todo punto los dos quartos; después, se pasara la cuenta de los cimientos y se le acabaran de pagar los cimientos de los dichos tres quartos, y si el convento quisiere proseguir la fabrica del tercer quarto, le yran dando dinero para la continuacion de aquel*.

Sin embargo, la siguiente disposición introduce la posibilidad de alterar los plazos alegando que si el oficial no percibe ningún dinero *no tenga obligacion ni le corra termino limitado para la dicha fabrica, pero si se le diere* debe acabar los *dos quartos* el día de Nuestra Señora de agosto de 1600, y el tercero *desde el dia que el convento deliberare que se prosiga la fabrica de aquel en seis meses*. Creemos ver aquí reflejadas ciertas dudas por parte de los comitentes de cara a poder abordar puntualmente los pagos de la obra.

Finalmente, Francisca de Abusejo, esposa de Juan González, aprueba esta capitulación e hipoteca todos sus bienes por si su marido no cumple lo estipulado.

El 28 de enero de ese mismo año, apenas quince días después de la firma del contrato, los carmelitas venden a Juana de Salinas³⁵, viuda de Juan Ruiz de Ullán, la casa y huerto que dicho convento posee en la parroquia de San Juan de Tudela, que afronta con un huerto de Gaspar Pérez de Veraiz y con una calle pública. Tal y como ya señalamos, ésta era la vivienda en la que los religiosos residían gracias a la cesión de Martín Francés de Urrutigoiti y que ahora se obligan a entregar con los tabiques que tenía cuando Francés se la compró a Juana de Salinas y su hijo Jerónimo Ruiz de Ullán el 5 de mayo de

³⁴ SANTA TERESA, Fr. José de, *op. cit.*, p. 150.

³⁵ Parece ser, según cuenta Fr. José de Santa Teresa en su *Reforma*, que Juana de Salinas fue una de las bienhechoras de este convento ya que le dejó de limosna en su testamento 1.600 ducados. Tras su muerte, algunos de sus herederos vieron excesivo este donativo e interpusieron varios pleitos para que no se materializara. Finalmente, gracias a la milagrosa y fantasmagórica aparición de la difunta al abogado que llevaba la causa, ésta se resolvió a favor de los religiosos (SANTA TERESA, Fr. José de, *op. cit.*, p. 151).

1597 por 1.100 ducados en dos censales de 500 ducados cada uno, ante el notario tudelano Juan de Arbiçu, documento que no hemos hallado.

Esta venta se efectuó con la condición de que *mientras se fabrica otra casa y convento, como no pase de dos años, han de vivir y habitar los dichos frayres o los que despues dellos vivieren en las dichas casas que compre, y el dicho convento por la habitacion dellas tiene de pagar treinta ducados de la dicha moneda en cada un año*. Por último, el carpintero Francisco Ceballos y Juan González señalarán si las casas quedan en el estado conveniente, esto es, tal y como se encontraban antes de la primera venta³⁶. Esto acaecerá el 22 de abril del mismo año, cuando ambos artífices declaren que las obras precisas para la adecuación de la vivienda a su estado primigenio ascenderán a 300 reales³⁷.

Mientras tanto, los religiosos continúan adquiriendo los terrenos necesarios para su nuevo complejo conventual. Así, el 31 de enero Graciosa Vicente de Tornamira, viuda de Pedro Bueno, les vende una huerta cerrada en el término de *Vililla*, que linda con el terreno de Miguel de Soria, con el de Pedro Pasquier, con casas del labrador Pedro de l'Abadia, y con la calle de los Olmos, por 155 ducados de a 11 reales³⁸.

Poco después, el 18 de febrero, Francisco Pérez de Veraiz, actuando como procurador de sus padres Francisco Pérez de Veraiz e Isabel Ferrández de Ochagavia, vecinos de Alfaro (La Rioja), vende al convento una huerta de cuatro arrobas que limita con la de Juan de Nabascues, con la de Agustín Navarro, con la calle que llaman *la Portaza*, y con el muro del río Queiles, por 300 ducados de a 11 reales de plata castellanos³⁹.

El 3 de abril Martín Francés les dona 1.011 ducados y 5 reales en dos censales *para la fabrica de la iglesia y convento que hazen*, correspondientes a la liquidación y venta de las casas que, como ya sabemos, el propio Martín les donó⁴⁰. Ese mismo día, el cirujano tudelano Miguel de Soria entrega como limosna a los carmelitas un terreno en propiedad *cabe la Portaza, en la parte que dizen Vililla*, de una arropa, que confina con el huerto del convento que antes pertenecía a Pedro Bueno, con el de Pedro Pasquier y Aibar, y con la calle de la Portaza. A cambio, los religiosos le ceden en usufructo, a él y a su esposa María Ros, hasta que fallezcan, otro huerto propiedad del cenobio ubicado en el mismo término y que antes pertenecía a Juan de Veaumont, de dos arrobas, lindante con la muralla del Queiles, con el solar que los frailes compraron a Francisco Pérez de Veraiz, y con el de Charles de Gallur. Además, se obligan a proporcionarles agua para el riego del terreno⁴¹.

A fines de ese mes, tras conseguir la licencia de Fr. Elías de San Martín, General de la Orden, los carmelitas de San José de Tudela se obligan a celebrar cuatro misas rezadas a la semana en sufragio de las almas de Martín Francés, de sus padres y de sus antepasados, en atención a otros 1.000 escudos de a 10 reales que les ha otorgado *con deseo de ayudar y favorecer al dicho mones-*

³⁶ AMTd, Sección Protocolos, Pedro de Agramont y Çaldibar, notario de Tudela, 1600, ff. 46-48, (Tudela, 28-I-1600).

³⁷ *Ídem*, ff. 48-49, (Tudela, 22-IV-1600).

³⁸ *Ídem*, ff. 53-54, (Tudela, 31-I-1600).

³⁹ *Ídem*, ff. 26-28, (Tudela, 18-II-1600).

⁴⁰ *Ídem*, ff. 96-98v., (Tudela, 3-IV-1600).

⁴¹ *Ídem*, ff. 107-108, (Tudela, 3-IV-1600).

terio para la nueva fabrica y casa que hazen. Dicha conmemoración deberá efectuarse mientras la comunidad no restituya la suma a Martín o a sus herederos⁴².

La construcción del nuevo convento continuaba a buen ritmo, pues el 19 de junio los frailes y Juan González, acompañado por sus fiadores, el obrero de villa Juan de Olaso y Paganduro y el pintor Juan de Lumbier, todos vecinos de Tudela⁴³, establecen que el gasto de los cimientos había ascendido a 5.245 reales de plata castellanos. Además de esta suma, los carmelitas pagarán a González 1.200 ducados, incluidas las cantidades que ya ha recibido por la fábrica de los *tres quartos*. A continuación, se fijan nuevos plazos para la ejecución de los trabajos y tandas de cobro de los mismos: *si la acabare para el dia de Nabadad de Nuestro Señor Jesuchristo primera veniente, se tiene deber lo que mas montaren los dichos tres quartos conforme a la dicha primera escritura, y lo que fuere de mas se le ha de pagar para el dicho dia que acabare la dicha fabrica dozientos ducados, y de alli a seis meses otros duzientos ducados, y de alli a otros seis meses otros duzientos ducados, y de alli a otros seis meses todo lo demas que montare la dicha obra*. Seguidamente, Juan González otorga haber recibido 200 ducados, con los que reconoce haber ingresado ya 1.200 ducados, quedando todavía pendiente el cobro de los cimientos⁴⁴, que no percibirá hasta agosto del mismo año⁴⁵.

En febrero de 1601 la construcción de los *tres quartos* del convento ya debía encontrarse muy avanzada. Así, Juan González junto con Juan de Olaso revisan la obra acompañados por el prior, en ese momento Fr. Ángel de Jesús María, y redactan una memoria con las mejoras que el oficial ha introducido contraponiéndolas a lo que no ha realizado⁴⁶. No parece, pues, que en principio este documento sea una tasación, ya que ha sido elaborada por el propio maestro que ejecuta las obras; sin embargo, conocemos al menos otro caso en Navarra en el que esto sucedió por falta de peculio del comitente, y dejando muy patente la honradez del oficial⁴⁷, por lo que consideramos que fue ésta la situación que se dio en el que nos ocupa. No obstante, como veremos, la cuenta final beneficia a González, razón por la cual quizá accedió a tasar su propio trabajo.

⁴² *Ídem*, f. 144 y ff. 146-148v., (Tudela, 22-IV-1600).

⁴³ Los nombres de sus fiadores no aparecen citados en la capitulación, contrariamente a lo que era habitual. Tardó en presentarlos cuatro meses desde dicha firma, tiempo que aunque parece excesivo no constituyó aparentemente ningún problema para los comitentes. Acerca del obrero de villa tudelano Juan de Olaso y Paganduro cfr. TARIFA CASTILLA, M^a Josefa, *op. cit.*, 2004, p. 117; y TARIFA CASTILLA, M^a Josefa, *op. cit.*, 2005, p. 34 y p. 43. Sobre Juan de Lumbier, pintor de Tudela, cfr. CASTRO, José Ramón, *Cuadernos de Arte Navarro. A) Pintura*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 1944, pp. 141-165; CASADO ALCALDE, Esteban, *La pintura en Navarra en el último tercio del siglo XVI*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 1976, pp. 63-65; ECHEVERRÍA GOÑI, Pedro, *Policromía del Renacimiento en Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1990, pp. 291-292; CRIADO MAINAR, Jesús, *Las artes plásticas del Segundo Renacimiento en Aragón. Pintura y escultura 1540-1580*, Tarazona, Centro de Estudios Turiasonenses, 1996, pp. 567, 570 y doc. n^o 103; y GARCÍA GAINZA, M^a Concepción, "Sobre el pintor Juan de Lumbier", *Laboratorio de Arte*, 12, (1999), pp. 103-114.

⁴⁴ AMTd, Sección Protocolos, Pedro de Agramont y Çaldibar, notario de Tudela, 1600, ff. 11-12v., (Tudela, 19-VI-1600).

⁴⁵ *Ídem*, ff. 13-13v., (Tudela, 16-VIII-1600).

⁴⁶ *Ídem*, 1601, ff. 79-83v., (Tudela, 9-II-1601).

⁴⁷ Se trata de la capilla de Nuestra Señora del Rosario de la iglesia parroquial de Miranda de Arga, levantada por el cantero guipuzcoano Domingo de Echazar entre 1614 y 1617. AZANZA LÓPEZ, José Javier, *Arquitectura barroca...*, *op. cit.*, p. 187.

Las mejoras se resumen básicamente en el añadido de medio ladrillo a las paredes de los *tres quartos* –oriente, mediodía y poniente–, así como *hechar un suelo de yeso a todos los camaranchones de los quartos, los cuales aunque estan espresados en la escritura no estavan metidos en la quenta*. De esta manera, los religiosos deben a González el valor de 30.386 ladrillos más 289 reales. Sin embargo, a continuación se especifican *las faltas que ay en la obra* referidas sobre todo al “ahorro” de material que el oficial presentó en otras partes del edificio, por ejemplo en *el lienzo largo del quarto del poniente que tiene de menos mil y ciento y quarenta ladrillos, o de la mitad de los huecos de todas las puertas y ventanas de toda la obra conforme a lo concertado tres mil y noveçientos y veinte y dos ladrillos*. De modo que González no colocó 13.172 ladrillos y dejó de gastar 133 reales en las bovedillas de los sótanos, por lo que se le debe el valor de 17.214 rejolas que se le abonarán de diferente forma. Todo suma 2.126 reales que, descontándoles los 133 antes señalados, hacen un total de 1.933 reales a favor de González.

A continuación, se vuelve a insertar un fragmento de la capitulación suscrita el 11 de enero de 1600 a modo de recordatorio de los trabajos pendientes. Así, un año después aún se debían asentar las puertas y las ventanas, *hechar la buelta de ladrillo de el sotano de la enfermeria, enladrillar los tres quartos, asi en los suelos de arriba de las celdas como en los suelos de abajo de las oficinas y sus transitos, enlucir de raspado y labar de çedaço todas las celdas, bovedillas, ventanas, puertas, paredes, etc., construir la escalera y el pozo, y edificar las palomeras para subir a los tejados de los camaranchones*. Por todo esto los religiosos le pagarán 781 ducados de a 11 reales en tres tandas, *desde el dia que dexare la obra en perfection que no le falte mas de el blanquearla de çedaço en diez y ocho meses: la primera de alli en seis meses que se acabare 200 ducados, a los seis siguientes otros 200, y de ay en otros seis meses los trezientos y ochenta y uno restantes de fin de pago*.

Sin embargo, inmediatamente se incluye un acuerdo de 12 de junio de 1601 en el que determinan los plazos de esos 781 ducados, por el que quedan anulados los anteriores. Así, la primera cuota se hará efectiva el día de Navidad de ese mismo año, que ya ha recibido, *çiento el dicho Juan Gonzalez y çiento Joan de Olaso y Paganduro*. Por tanto, de los 581 ducados restantes, se le pagarán 200 la festividad de San Juan Bautista de 1602, y los 381 que quedan para la Navidad siguiente, *203 ducados al dicho Juan Gonzalez, y los çiento y setenta y ocho al dicho Juan de Olaso y Paganduro por concierto que ellos tienen hecho*⁴⁸, de lo que deducimos que ambos obreros de villa, en un momento que desconocemos, se habían asociado para finalizar los trabajos. Ignoramos igualmente si se modificó la relación de fiaduría existente entre ellos junto con el pintor Juan de Lumbier que no vuelve a aparecer citado en la documentación siguiente.

Apenas transcurrido un mes desde la tasación realizada por González, Olaso y el prior del convento, los carmelitas capitulan con el ensamblador Francisco Ceballos *la fabrica de [la] iglesia, claustro y añadir el quarto y hazer el quartico de cavallerizas, pajar y necesarias*, proponiendo a Juan de Olaso y

⁴⁸ AMTd, Sección Protocolos, Pedro de Agramont y Çaldibar, notario de Tudela, 1601, ff. 79-83v, (Tudela, 9-II-1601).

Paganduro como su fiador⁴⁹. Como veremos, muchos de los trabajos que todavía quedaban por ejecutar eran de carpintería, sin embargo, la mayoría de ellos pertenecían al gremio de la albañilería por lo que nos sorprende que los frailes ajustaran la obra con un fustero. Quizá Ceballos ofreció la realización de la fábrica a bajo precio a pesar de que, posteriormente, él tuviera que subcontratarla con un albañil. Esta táctica no constituiría una novedad en la trayectoria profesional de Francisco Ceballos, pues doce años antes, en 1589, el entallador Bernal de Gabadi le interpuso una denuncia por haber concertado la obra de un retablo para la capilla propiedad de don Diego de Gante de la iglesia de San Francisco de Tudela, amparándose en la ley 85 de 1586 por la que *esta mandado que ningun oficial o artifice de qualquiere arte o oficio que sea pueda husar ni huse de otro oficio sino de solo el que tenia y que ningun oficial o artifice que no fuese examinado y aprobado pudiese encargarse ni tomar a su mano obras que no fuesen de su oficio y que si las tomava qualquiera otro maestro aprobado pueda tomar la dicha obra para si por el tanto*. No obstante, los testigos del proceso alegaron que la motivación del pleito se fundamentaba en el odio que le tiene por tener muchas mas obras que no el y estar mas bienquisto en la dicha ciudad de Tudela⁵⁰. Por todo esto, entendemos que Ceballos, haciéndose cargo de esta construcción, efectúa un buen negocio que le otorgaría prestigio social, a pesar de tener que asalariar a un obrero de villa para ejecutarla, oficial del que desconocemos su identidad⁵¹.

Pensamos que los religiosos no pudieron proseguir los trabajos con Juan González porque por estas mismas fechas acababa de comenzar la construcción del convento de carmelitas descalzas de Tarazona (Zaragoza) bajo la advocación de Santa Ana, a expensas del recién nombrado obispo turiasonense Fr. Diego de Yepes⁵².

De esta manera, Francisco Ceballos debía levantar la iglesia, *conforme a la traza que esta hecha*, de piedra, mampostería y ladrillo, con sus bóvedas *acavadas en toda su perfeccion, jarreada y despalmada y blanqueada*, formando gradas y altares, asentando la reja, puertas y ventanas, y levantando *los arcos toral y los demas de iglesia y choro*, por lo que percibirá 600 ducados, *puniendo todos los materiales necesarios*.

Para la armadura del templo necesitará maderos *docenes*, que cobrará a 7 reales, *catorcenes* —a 14 reales—, *sesenes* —a 3 ducados—, *diez y ochenes* —a 6 ducados—, y *catorzenes avetes para tablas*, por los que le pagarán 14 reales. Por cada millar de teja recibirá 4 ducados, aunque *para los tejados se le a de dar la clavazon necesaria*, así como para colocar las puertas y ventanas.

De igual modo, el ensamblador debía de llevar a cabo la *añadidura del quarto de la porteria*, en el que *aseles de pagar el estado del çimiento a quarenta reales y el millar de ladrillo de paredes, atajos y solar a nueve ducados*. Asimismo, tenía que realizar sus bóvedas, armaduras y tejados, estipulando el

⁴⁹ Cfr. Apéndice documental, doc. n.º 3.

⁵⁰ CASTRO, José Ramón, *Cuadernos de Arte Navarro. B) Escultura*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 1949, pp. 92-95. Acerca de otros trabajos de Francisco Ceballos cfr. TARIFA CASTILLA, M^a Josefa, *op. cit.*, 2004, pp. 118, 124 y nota n.º 104 (p. 154).

⁵¹ Este oficial podría ser Juan de Olaso y Paganduro al actuar como su fiador, pero comprendemos que esta razón no es suficiente.

⁵² ARRÚE UGARTE, Begonia (dir.), *op. cit.*, p. 237; y CARMELITAS DESCALZAS DE SANTA ANA DE TARAZONA, *OP. CIT.*, p. 21.

precio de las *bueltas*, maderos y tejas, además de lucirlo todo y ajustar sus puertas y ventanas.

A continuación, debía concluir el claustro conventual, construyendo *pilares, antepechos y arcos* en ladrillo, bóvedas y suelos en el mismo material, *acavado de todo punto en lo interior del* por 1.282 reales, suministrando a su costa *todo el yeso y andamios y todo lo demas necesario*. Finalmente, formaría los tejados y los retejaría.

Por último, levantará el *quartico de aposento de mozos, trojes, cavalleriza y pajar y necesarias y callejon dellas*.

Seguidamente, quedan reflejados los plazos de ejecución de las obras y de pago: *se le a de dar de presente quatrocientos ducados, 200 para Pascua de Resurrección, y lo restante despues que se acavare de pagar a Juan Gonzalez segun los plazos de su ultima escritura*.

La cláusula siguiente aclara que Ceballos ha de levantar *la pared de la iglesia que cierra los quartos, la qual a de llegar de largo hasta cerrarlos de todo punto, y de alto hasta veinte y quatro pies con todos sus çimientos conforme a la traza*, medida que coincide con la que la Orden del Carmen descalzo fija poco después como obligatoria para los templos de los conventos de nueva planta⁵³, hecho que demuestra que la traza moderada preceptiva desde 1605 en la Orden⁵⁴ ya era una realidad en el año 1600. A esto debemos añadir que, aunque fue Fr. Francisco de Jesús quien trazó el edificio, el arquitecto carmelita Fr. Jerónimo de la Madre de Dios aparece citado desde su fundación como conventual de Tudela, al menos hasta 1603⁵⁵, año en el que se traslada a Calahorra para residir en el cenobio que se acaba de erigir y del que fue primer superior⁵⁶. Además, Muñoz Jiménez sitúa a Fr. Jerónimo de la Madre de Dios, junto a Fr. Antonio de Jesús, en la reunión de Madrid de 1600 para proyectar la planta moderada, siendo ellos los responsables de la realización material de los conventos carmelitanos de los primeros años del siglo XVII⁵⁷. De todo esto podemos deducir que Fr. Jerónimo tomó el relevo del tracista Fr. Francisco de Jesús, del que quizá fue discípulo, y que incluso pudo ser él quien introdujo las modificaciones anteriormente comentadas en la traza del cenobio tudelano.

Para concluir con esta capitulación, señalaremos que Ceballos debía entregar la obra el día de San Miguel del mismo año de 1601. Además, *haze suelta al dicho convento de cinquenta ducados de todo lo que montara la obra que de presente haçe*, que se le descontarán en la última paga.

Parece ser que a finales de ese mismo mes de marzo el obispo Yepes colocó la primera piedra *para la edificacion de la iglesia de dicho convento*, así como *bendixo el patio donde se havia de hacer, y el convento que para ese tiempo ya tenian hecho*⁵⁸.

⁵³ FERNÁNDEZ GRACIA, Ricardo y ECHEVERRÍA GOÑI, Pedro Luis, "El convento e iglesia de los carmelitas descalzos de Pamplona. Arquitectura", *Príncipe de Viana*, 164, 1981, pp. 789-790.

⁵⁴ SANTA TERESA, P. Silverio de, 1937, t. VIII, *op. cit.*, pp. 702-703. El primer convento en el que se aplicaría dicha traza sería el de San Hermenegildo de Madrid.

⁵⁵ AMTd, Sección Protocolos, Pedro de Agramont y Çaldibar, notario de Tudela, 1603, ff. 40-41v, (Tudela, 15-II-1603). Cfr. Apéndice documental, doc. nº 4.

⁵⁶ MAQUIRRIAIN, Joaquín María, *El largo día de los Carmelitas Descalzos en Calahorra: 1603-2003*, Calahorra, Amigos de la Historia de Calahorra y Padres Carmelitas de Calahorra, 2004, pp. 163 y 165.

⁵⁷ MUÑOZ JIMÉNEZ, José Miguel, *Arquitectura...*, *op. cit.*, p. 143.

⁵⁸ FERNÁNDEZ, Juan Antonio, *Memorias y antigüedades de la Ciudad de Tudela*, manuscrito, 1771, pp. 72-73.

Poco después, el 18 de abril, Ceballos reconoce haber recibido de los frailes 150 ducados *de los que se me habian de dar para la fabrica que hago para el dicho convento*, correspondientes al plazo de Pascua de Resurrección. Además, afirma tener ya en su poder 50 ducados de dicha cuota y otros 500 más recibidos con antelación, que suman 700 ducados⁵⁹.

Ese mismo día, los carmelitas se obligan a pagar al tudelano Pedro Pasquier y Aibar 170 ducados de a 11 reales por un huerto que les acaba de vender situado en *Vililla*, junto a la puerta del mismo nombre, que limita con otros terrenos del convento, con la muralla del río Queiles y con un camino público. Aunque en la escritura se dice que ha recibido el importe de la venta, en realidad quedó a deber. Sabemos que el 14 de noviembre de 1602 los frailes cancelan esta deuda⁶⁰. Éste es el último solar que los religiosos adquieren para completar su complejo.

Dos años más tarde, en febrero de 1603, conciertan los servicios de Juan González para la finalización de las obras de su iglesia⁶¹. Estos trabajos incluían la conclusión de la capilla mayor, la realización de la portada principal, de la *tras sacristia y choro encima de la dicha tras sacristia, y el dicho choro de la yglesia que esta sobre la puerta principal*, además de *hacer una capilla en la placeta questa delante de la pared principal de la dicha yglesia*.

En primer lugar, se fija el plazo de entrega de la obra que culminará el 31 de mayo de 1604. Asimismo, se estipulan los pagos de la misma en tres tandas: en agosto de 1603 el oficial percibirá 250 ducados de a 11 reales, en marzo de 1604 otros 250, y *para fin de mayo* del mismo año 100 ducados más, en total 600 ducados, y *lo restante que montan mas la dicha obra se le a de pagar en cada un año doçientos ducados, cada seis meses çien ducados*, con la condición de que el oficial ponga a su costa todos los materiales, *manos* y andamios, y *la clavaçon que para los tejados fuere menester*, a parte las mejoras o faltas que llevará a cabo.

Analizando la capitulación nos percatamos de que, en general, los trabajos que González debe efectuar son los remates “artísticos” o decorativos del templo, como son la cornisa alrededor de la iglesia, las bóvedas, las pilastras, los arcos, los *cortados*, crear los altares con sus peanas, etc.; pero hay otros que ya los encontrábamos señalados en el contrato de Francisco Ceballos, como la realización de la armadura del tejado, las gradas del altar mayor, o el asiento de las puertas y ventanas del edificio. Seguramente Ceballos con sus “métodos” no pudo hacer frente a todo lo convenido.

González debía levantar *la capilla ques fuera de la yglesia* y realizar su *raspado y vovedas y cortados, blanqueo, altar, peana, arco de la capilla que sale a la yglesia y una puerta pequeña que salga a la capilla y mayor [sic]*. Asimismo, tenía que construir los carnerarios *de medio ladrillo vueltos con çibria, dandole el convento la tierra sacada*, cobrando por sus cimientos 40 reales y por sus bóvedas a 9 ducados y medio el millar de ladrillo.

⁵⁹ AMTd, Sección Protocolos, Pedro de Agramont y Çaldibar, notario de Tudela, 1601, f. 169, (Tudela, 18-IV-1601).

⁶⁰ *Ídem*, ff. 166-168, (Tudela, 18-IV-1601).

⁶¹ Cfr. Apéndice documental, doc. nº 4.

La cláusula siguiente es una de las más interesantes del contrato, pues describe los *cortados* o yeserías que el oficial debe realizar en la nave de la iglesia, en la capilla mayor y en *la otra capilla de la plaçeta*. Estos han de presentar *una moldura corrida por todos ellos y los arcos an de yr labrados con aovados y cuadros y unos diamantes dentro dellos relevados, y por las fajas su moldura corrida como los demas cortados*. De igual manera, *las medias lunetas de los arcos grandes a donde corresponden las ventanas an de yr unos diamantes largos triangulares relevados, y la misma labor a de llevar el arco de la capilla de la plaçeta que los arcos grandes de la yglesia, y la mesma a de llevar el arco del choro del lado del altar mayor*.

Por último, González debía efectuar la portada de la iglesia, aunque antes *dira el convento lo que se [ha de] haçer y la obra que a de llevar, y el convento a de haçer las vasas de piedra a su costa*⁶².

ESTUDIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO DE LA IGLESIA

Se trata de una iglesia de planta de cruz latina con testero recto, de una sola nave compuesta por cuatro tramos a nivel de cubiertas, aunque en alzado sólo consta de tres, ya que el tercero y el cuarto corresponden al coro alto situado a los pies del templo. Los brazos del crucero son muy estrechos, si bien cuenta con una profunda capilla mayor. La nave se cubre con bóveda de cañón con lunetos y el crucero con una cúpula de media naranja ciega, todo rodeado por un sobrio entablamento corrido. Desde el origen, como hemos visto en la capitulación, la iglesia contaba con una capilla, la de la *plaçeta*, ubicada en el lado del Evangelio, en el tramo inmediatamente anterior al crucero, de grandes dimensiones y de planta cuadrada cubierta por una media naranja también ciega sobre pechinas. En un momento que desconocemos —seguramente durante el siglo XVIII—, se abrió una nueva capilla, asimismo en el lado del Evangelio, pero esta vez en el brazo del crucero. Este espacio, que ya no se conserva tras la adecuación del edificio conventual en centro de salud en 1987⁶³, era de planta pentagonal y se cubría con una techumbre de dicha forma⁶⁴ [Plano nº 1].

Tal y como indicaba el contrato del templo, la nave, la capilla mayor y la de la *plaçeta* se adornan con yeserías que desarrollan interesantes y bellas decoraciones geométricas mucho más complejas de lo que aparentemente refleja la capitulación. En primer lugar, los cuatro tramos de la nave se ornan con motivos completamente diferentes [Foto 1]: el primero se decora a base de una alternancia de cruces, octógonos y hexágonos [Foto 2]; en el segundo, octógonos y óvalos se unen en torno a un rectángulo central [Foto 3]; en el tercero, un círculo rige dos grandes figuras irregulares que ocupan el espacio de la bóveda; y en el cuarto, una serie de líneas dibujan distintas formas geomé-

⁶² Julio Segura Miranda apunta que *la fachada de la iglesia* [suponemos que se referirá a la portada] *la hicieron los canteros Pedro Miravalles y Martín de Lizarza*, sin desvelar sus fuentes documentales (SEGURA MIRANDA, Julio, *Tudela. Historia, leyenda, arte*, Tudela, 1964, p. 146).

⁶³ AMTd, Obras Municipales, Proyecto Obras Municipales, Caja nº 17, 17.1, 1987, Centro de Salud, Calle Gayarre, antiguo Seminario. Técnico: Blasco y Valerio.

⁶⁴ GARCÍA GAINZA, M^a Concepción (dir.), *Catálogo monumental de Navarra, I. Merindad de Tudela*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, Arzobispado de Pamplona y Universidad de Navarra, 1980, p. 329.

tricas alrededor de un rombo. De igual manera, los lunetos de la nave se adornan simétricamente con motivos diferentes mediante rombos, óvalos y círculos. Los arcos fajones y los torales se encuentran sin decorar. Sin embargo, el arco de entrada a la capilla de la *plaçeta*, su simétrico –que, con toda probabilidad, albergaría una capillita que en la actualidad está cegada–, así como las estrechas franjas de bóveda que cubren los brazos del crucero, basan su exorno en series de círculos rodeados por puntas de diamante y rectángulos –en la capilla de la *plaçeta*–, óvalos, igualmente con puntas de diamante, alternados con rectángulos en cuyo interior se inscribe un rombo flanqueado por más puntas de diamante –en la embocadura simétrica a la anterior, ahora tapiada–, y óvalos, triángulos y rectángulos más simples, aunque con sus lados curvos, en los brazos del crucero.

La media naranja luce un círculo central en torno al cual se encadenan dos series enlazadas de óvalos y trapecios de lados curvos cuyas dimensiones aumentan cuando se acercan a las pechinas. Éstas se decoran con círculos y puntas de diamante [Foto 4].

La bóveda del altar mayor muestra una interesante figura: una estrella de ocho puntas que parece imitar los lazos mudéjares ya que sus líneas se prolongan como si se entrecruzaran enmarcando los lunetos de la bóveda. En el interior de la estrella se inscribe un círculo que encierra el escudo de la Orden del Carmelo descalzo. Unas formas triangulares se adecuan al espacio, asimismo triangular, de los lunetos para rodear sendos medallones decorados con querubines. Los laterales del presbiterio, bajo los lunetos, donde deberían abrirse vanos, se ornan con dos puntas de diamante muy desarrolladas que envuelven un círculo [Foto 5].

La cúpula de la capilla de la *plaçeta* también muestra yeserías, en esta ocasión una serie de gajos estrechos alternados con otros más gruesos y enmarcados dispuestos alrededor de la clave de la bóveda [Foto 6]. El exorno de las pechinas es idéntico al de la media naranja del templo: un círculo rodeado por tres puntas de diamante.

Todo este ornato pertenece al repertorio decorativo de tradición serliana que casi simultáneamente el propio González llevó a cabo en la iglesia del convento de Santa Ana de carmelitas descalzas de Tarazona, pero del que en la actualidad sólo se conserva en la cúpula del crucero, en las bóvedas del presbiterio y de los brazos del crucero, en tres de los arcos torales y en uno de los fajones de la nave, y en los lunetos, pues la caída de la espadaña emplazada a los pies del templo en 1636 supuso su reconstrucción, así como la de su ornamentación, esta vez utilizando motivos de pervivencia mudéjar⁶⁵.

El exorno de raigambre clasicista o serliana basado en las puntas de diamante y los óvalos fue muy difundido por toda la Península a través del tratado de Fr. Lorenzo de San Nicolás *Arte y uso de architectura*, publicado en Madrid en 1639⁶⁶.

⁶⁵ CARRETERO CALVO, Rebeca, “Yeserías de pervivencia mudéjar del siglo XVII en Tarazona: el trasagrario de la iglesia del convento de San Francisco y la iglesia del convento de Santa Ana”, en CRIADO MAINAR, Jesús (coord.), *Arte mudéjar aragonés. Patrimonio de la Humanidad. Actas del X Coloquio de Arte Aragonés*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico” y Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Zaragoza, 2002, pp. 303-313, esp. pp. 304-308.

⁶⁶ SAN NICOLÁS, Fr. Lorenzo de, *Arte y uso de architectura*, Madrid, 1796 (1ª ed. de 1639), ed. facsímil de la de Plácido Barco López, Zaragoza, Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, 1989, pp. 142-146.

En la iglesia tudelana sólo la estrella de ocho puntas del presbiterio y la decoración del primer tramo de la nave son idénticos a los que diseñó Serlio en su *IV Libro de Arquitectura*⁶⁷, los demás, aunque inspirados en su repertorio, son *los que le señalan el dicho convento*, sin poder determinar el margen de creatividad de Juan González.

A todo esto cabe añadir que todas estas bóvedas no están adornadas con lazo, sino con labor, ya que *lazo es aquel que entre sí está enlazado; y, el que demuestra pasar unas faxas por debaxo de otras*, aunque éstas sí son continuas como indicaba la capitulación. Esta distinción fue advertida por Fr. Lorenzo de San Nicolás en su tratado⁶⁸.

Por último, podemos señalar que este conjunto de yeserías clasicistas o de tradición serliana constituye el primer ejemplo, al menos conservado, de este tipo de decoración en la diócesis de Tarazona, siendo coetáneo el de la iglesia del convento de carmelitas descalzas de Santa Ana de la sede, con las salvedades antes expresadas, llevado a cabo por el mismo artífice. El tercero lo formaría el exorno del templo del cenobio del Santo Sepulcro de Calatayud comenzado a construir en 1605, según La Fuente, y a cargo del arquitecto Gaspar de Villaverde al menos desde 1610⁶⁹.

Además, afirmamos que esta iglesia tudelana es el primer templo, junto con el de Santa Ana de Tarazona, ambos perfectamente documentados, de la diócesis turiasonense que se sirven del vocabulario arquitectónico clasicista en su edificación. No nos parece casualidad que ambas iglesias pertenecieran a la Orden del Carmelo descalzo, pues esta religión trataba desde fines del siglo XVI de crear una traza única que siguieran todos los cenobios de nueva planta. Este diseño se inclinaba por el modelo arquitectónico contrarreformista basado en la simplicidad estructural, nutrido de espacios funcionales, que se correspondía con las necesidades de la mayoría de las órdenes mendicantes para las que su principal máxima debía ser la pobreza. Sus templos se caracterizan por contar con una sola nave, generalmente con capillas entre los contrafuertes, coro alto a los pies, cabecera de testero recto, crucero cubierto por una cúpula de media naranja ciega, así como simplicidad y sobriedad en su ornato⁷⁰. Estos rasgos, como ya hemos apuntado, fueron tomados del lenguaje arquitectónico clasicista o contrarreformista que tuvo como punto de partida en nuestro país la construcción del monasterio de San Lorenzo de El Escorial⁷¹, *monumento que marca el final del Renacimiento y el comienzo del Barroco, en el éxtasis del Mannerismo*⁷².

⁶⁷ SERLIO, Sebastiano, *Tutte l'opere d'architettura et prospetiva*, ed. facsímil, Oviedo, Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Asturias, 1986, t. I, ff. 194v. y 195v.

⁶⁸ SAN NICOLÁS, Fr. Lorenzo de, *op. cit.*, p. 142.

⁶⁹ RUBIO SEMPER, Agustín, *Estudio documental de las artes en la Comunidad de Calatayud durante el siglo XVII*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 1980, pp. 29-30.

⁷⁰ NARVÁEZ CASES, Carme, *La arquitectura en la congregación de los Carmelitas descalzos (siglos XVI-XVIII)*, Burgos, Monte Carmelo, 2003, pp. 8-9.

⁷¹ BUSTAMANTE GARCÍA, Agustín, *La octava maravilla del mundo (Estudio histórico sobre El Escorial de Felipe II)*, Madrid, Alpuerto, 1994, pp. 17-19.

⁷² RIVERA BLANCO, José Javier, *Juan Bautista de Toledo y Felipe II (La implantación del Clasicismo en España)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1984, p. 44.

El Clasicismo se desarrollaría en primer lugar en Castilla⁷³, y no llegaría a tierras aragonesas hasta la década de 1590 con la instalación de las órdenes religiosas de la Contrarreforma, especialmente los carmelitas descalzos y los capuchinos⁷⁴.

Para concluir, la portada del templo, realizada en piedra, aparece flanqueada por dos pilastras cajeadas de orden jónico que soportan un dintel de grandes dimensiones compuesto por unas dovelas muy marcadas sobre el que se desarrolla el friso de perfil convexo, tal y como prescribía Serlio⁷⁵. Éste sustenta un frontón triangular que alberga un crismón. Sus extremos se ornan con dos pirámides con bolas de filiación escurialense. Coronando el conjunto un nicho avenerado, de factura posterior, cobijó en otro tiempo una escultura en alabastro de San José con el Niño⁷⁶.

LAS DEPENDENCIAS CONVENTUALES

Tras la desamortización del ministro Mendizábal y a partir de 1846, el obispo Ramón María Azpeitia Saenz de Santamaría donó el edificio para adecuarlo como Seminario Conciliar, además de dotarlo con 31.000 reales⁷⁷. Ciento cincuenta años después, la ciudad decidió reconvertirlo en centro de salud para lo que hubo que someterlo a una profunda remodelación. Por ambas razones, desconocemos realmente cómo sería su aspecto original. No obstante, en el ambulatorio, que se distribuye en torno a un patio central reutilizando el espacio del claustro conventual, todavía se conservan del edificio primigenio dos galerías compuestas por cinco arcos de medio punto construidas en ladrillo [Foto 7].

Con todo, gracias a la capitulación de 1600 podemos indicar que el convento debía tener veinticuatro pies de altura. Además, los planos de los alzados y secciones que los arquitectos Blasco y Valerio elaboraron en 1987 del estado en el que se encontraba el cenobio –mejor dicho, el seminario– nos informan de que ya contaba con cuatro plantas, excepto la construcción que se adosa a la fachada principal, cuya cronología y uso desconocemos, que dispone de tres pisos [Planos nº 2 y 3]. Quizá esta última edificación se levantó en el momento de la adecuación del convento como seminario, aunque sabemos que previamente había sido utilizado como cuartel por la guarnición militar tudelana durante once años⁷⁸.

⁷³ En Valladolid a partir de 1575 con la reforma de la Colegiata de Villagarcía de Campos. Cfr. BUSTAMANTE GARCÍA, Agustín, *La arquitectura clasicista del foco vallisoletano (1561-1640)*, Valladolid, Institución Cultural Simancas, 1983, p. 537.

⁷⁴ ANSÓN NAVARRO, Arturo, “El urbanismo, la arquitectura y las artes en Zaragoza durante la época de Baltasar Gracián (1620-1660)”, en ANSÓN NAVARRO, Arturo, ORTEGO CAPAPÉ, Luis Miguel, y SALVADOR ZAZURGA, Alejandro (coords.), *Zaragoza en la época de Baltasar Gracián*, catálogo de la exposición, Zaragoza, Ayuntamiento de Zaragoza, 2001, p. 55; AZCONA, Tarsicio de, *La fundación de los Capuchinos en Zaragoza (1598-1607)*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 2005; y, especialmente, CRIADO MAINAR, Jesús, “El impacto del Concilio de Trento en el arte aragonés de la segunda mitad del siglo XVI y comienzos del XVII: claves metodológicas para una primera aproximación al problema”, en *Discurso religioso y Contrarreforma*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, en prensa.

⁷⁵ SERLIO, Sebastiano, *op. cit.*, f. 161v.

⁷⁶ GARCÍA GAINZA, M^a Concepción (dir.), *Catálogo...*, *op. cit.*, p. 329.

⁷⁷ Cfr. Apéndice documental doc. nº 1.

⁷⁸ ADT, *Seminario de Tudela*: Carta del rector del Seminario Conciliar de Santa Ana de Tudela al obispo de Tarazona de 30 de junio de 1898.

Apéndice documental

1

1597, julio, 7

TUDELA

Licencia que otorga la ciudad de Tudela para la fundación del convento de carmelitas descalzos en la misma.

AMTd, Hieronimo Portaz de Burgui, 1597, s.f.

[*Al margen*: Licencia que esta ciudad dio para la fundacion de los descalços de Nuestra Señora del Monte Carmelo [*cambio de letra*] por don Juan de Cordova, virrey de Felipe 2º de Castilla y 4º de Navarra].

Lizenzia que la ciudad dio para la fundacion del Monasterio de Nuestra Señora del Monte Carmelo.

Heme holgado en extremo de saber que vuestra merced trata de hazer y fundar un monesterio de carmelitas descalços, son frayles de exemplar vida, de manera que tengo por dichoso el lugar en donde abitan, y por tener yo parte en tan santa obra he querido escribir a vuestra merced esta carta suplicandole no se afloxe, antes se de prisa, a concluir lo comenzado que seguramente pagara Nuestro Señor ver que vuestra merced reciba huespedes tan santos que siempre estan en oracion. Bien creo que no hera menester que yo intercediese, pero (como digo) quiero que me que par [*entre líneas*: te] de cosa tan buena en que no pongo duda sino que sera presto, y asi lo suplico muy de veras a vuestra merced a quien Nuestro Señor guarde, de Pamplona y mayo a 2 de 1597.

[*Suscripción autógrafa*]

Juan de Cordova.

Muy Ilustre Señor.

Don Juan de Beaumont y Peralta y Juan de Leoz y Veraiz, procuradores de los muy reverendos padres fray Juan de la Madre de Dios y fray Angelo de la Resurreccion, religiosos carmelitas descalços, dicen que con zelo santo que tienen de la salvacion de las almas y deseos ferborosos de enseñarles el camino del cielo con obras y doctrina conforme nuestra santa ley ebangelica ayudando a este santo yntento para que Dios Nuestro Señor sea servido en todo y los fieles christianos aprobechados, desean sumamente fundar en esta ciudad de Tudela un combento y monasterio de la dicha su Orden de Nuestra Señora del Carmen de descalços para dichos efectos. Por tanto, en dicho nombre suplican a vuestra señoria sea servido de mandar dar licencia y permiso en lo que a vuestra señoria toca para que los dichos padres puedan tomar y hazer casa y combento con todo lo anexo y necesario a ello, y en todo esto y en lo demas que se les ofreciere ampararlos, pues dello se seguira el ser Nuestro Señor servido y los vezinos desta ciudad ayudados y consolados que allende del servicio que a Nuestro Señor vuestra señoria ara en ello, de cuyo mimo sera premiado. Los supfirmantes en nombre de dichos padres y en el suyo propio lo tendran en muy grande merced.

[*Suscripciones autógrafas*]

Don Juan de Beaumont y Peralta.

Juan de Leoz y Veraiz.

En la ciudad de Tudela dentro de las casas della, savado, a los diez dias del mes de mayo de mil quinientos nobenta y siete años contando a Nativitate Domini, estando juntos los señores Juan de Murgutio, alcalde y juez ordinario de la mesma ciudad, por el rey don Felipe segundo [*entre líneas*: este numero] en Castilla y quarto en Navarra, Nuestro Señor, Juan de Eguaras, Hieronimo Cortes, Martin Menendez de Verrozpe, Martin Garçez, Carlos Fernandez de Egues, y Gaspar de Mezquita, regidores della, yo, el secretario infrascripto, de pedimento de los dichos don Juan de Veaumont y Peralta y Juan de Leoz y Verayz, quienes hazen parte por los padres carmelitas descalços, ley la retrospectiva peticion y por los dichos señores alcalde y regidores, oyda todos en conformidad por lo que es al servicio de Dios Nuestro Señor y bien de sus fieles y dechero [*sic*] desta ciudad y su republica, y que notoriamente se sabe el fruto que esta sagrada religion haze donde quiere que toma casa y asiento, en nombre de la mesma ciudad y por ella se les concede la licencia que piden, y para ello avezinan la dicha religion y quanto pueden naturalizan a sus religiosos para sus gozos y aprobe-

chamientos, y que con la bendicion y gracia de Nuestro Señor vengan a servirle y tomar casa y fundar monasterio en la dicha ciudad, ofreciendo serles agradecidos en lo que pudieren por el beneficio de la dicha ciudad y mandaron hazer auto y lo firmaron.

[*Suscripciones autógrafas*]

Juan de Eguaras.

Martin Garçez.

Carlos Fernandez de Egues.

Gaspar de Mezquita.

Paso ante mí, Hieronimo de Burgui, secretario.

En la dicha ciudad de Tudela, domingo, a las siete horas de la mañana a los honze dias del mes de mayo de mil quinientos nobenta y siete, por presencia de mí, el dicho secretario, el señor don Miguel Gomez de la Serna, canonigo de la yglesia collegial y la mayor de la mesma ciudad, y en ella y su districtu y jurisdiccion oficial y vicario general principal e juez eclesiastico ordinario por el muy ilustre y reverendissimo señor don Miguel de Santa Fe y Azpilicueta, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica, dean de dicha yglesia y ciudad dicha, fue en persona, acompañado de mucha clerecia y de gente noble y principal, vezinos della, llebando consigo a Fr. Angel de la Resurreccion y a su compañero, carmelitas descalços, que salieron de las casas del dicho don Juan de Veaumont y Peralta a las casas que la dicha Orden tiene situadas en la parroquia de señor San Juan, en la calle de los Olmos, que fue de los herederos de Juan Ruyz de Ullan. Para efecto de reconocer [*entre líneas*: y visitar] la yglesia y altar que en ella ay si es lugar bueno y decente para decir misa y tener sacramento. Y por secretario visto todo ocularamente y reconociendo que es un altar bien adrezado con dos ymages, la una de Nuestra Señora del Populo, y la otra del glorioso Sant Hieronymo, y otros aparejos y adrezos tocantes al culto divino y la comodidad desta sala y el espacio della. Lo dio y da por bueno y en siguiente concedio como ordinario licencia a la dicha Orden para dezir en el dicho altar y en los demas que allí hizieren misa y tener en el principal el Santissimo Sacramento de la Eucharistia, encargando al dicho padre Fr. Angelo el cuydado en todo del servicio de Dios Nuestro Señor para que con su gracia y favor les ayude a ello y vaya en aumento este buen comienço y en todo interponer su decreto y autoridad como ordinario y dependimiento del mesmo padre. Y para conserbacion del drecho de la dicha religion hize auto en presencia de los señores Martin Martinez de Verrozpe, Diego de Sierralta, y Juan Garcez Bueno, vezinos de la dicha ciudad, que fueron testigos de lo sobredicho, y secretario lo firmo.

[*Suscripción autógrafa*]

V. M. Gomez, officialis etbangelis.

Halleme a todo presente yo, Hieronimo de Burgui, secretario.

Abra mes y medio se fundo en esta ciudad casa y monasterio de Nuestra Señora del Carmen de la que vuestra paternidad reverendissima profesa, y los religiosos fueron recibidos de muy buena gana, por lo que interesamos con su doctrina y vida exemplar. Y para que este servicio de Dios y aumento desta sagrada religion vaya adelante, es grandissima importancia la asistencia aqui del padre Fr. Juan de la Madre de Dios para que con su predicacion (que esta es muy accepta) y sus buenos medios y experiencia que tiene crezca y engrandezca esta planta puesta aqui tan a nuestra satisfacion, y suplicamos a vuestra paternidad reverendissima, le ordene y de licencia para que resida en esta casa, pues por su trabajo le dara Nuestro Señor el premio de primer fundador, y que tan de beras trabajo en este pedaço de su [*ilegible*], y pues le pedimos por nuestro consuelo esto, vuestra paternidad reverendissima obligado a hazernos esta merced y consolarnos con ella, a quien guarde Nuestro Señor como deseamos. Tudela, a 7 de julio, 1597.

La ciudad de Tudela.

Por su mandado, Hieronimo de Burgui, secretario.

Licencia que dio la ciudad para fundar el combento de Nuestra Señora del Carmen.

A la ciudad de Tudela.

[*Cambio de letra*]

Nota:

A los 250 años de transcurso, esto es en 1846, quedo suprimido como todos y todas las de España este combento y su religion y la reyna doña Isabel 2ª de Borbon lo dono al obis-

po don Ramon Maria Azpeytia Saenz de Santamaria para hacer en el un Seminario Conciliar con 31.000 reales con que tambien lo gratifico.

[*Suscripcion autógrafa ilegible*].

2

1600, enero, 11

TUDELA

Los carmelitas descalzos de San José de Tudela, de una parte, y Juan González, obrero de villa, vecino de Tudela, de la otra parte, atendida “la incomodidad del sitio del dicho convento y monasterio tienen de fabricar aquel mas debajo de donde esta, acercandose hazia el rio de el Queyles, en el sitio que allí tienen comprado, y su fabrica ha de ser conforme a la traça que tienen hecha entre las dichas partes del hermano fray Francisco, que queda en poder del dicho padre prior”, concertan la construcción de su nuevo convento.

AMTd, Sección Protocolos, Pedro de Agramont y Çaldibar, notario de Tudela, 1600, ff. 6-9v.

/f. 6/ En el nombre de Nuestro Señor Jesuchristo, año de su benditísimo nacimiento mil y seiscientos, a los onze dias del mes de henero, dentro de la casa y convento del glorioso Sancta Joseph de la dicha ciudad de la Orden de padres carmelitas descalços estando juntos y congregados el prior y frayres de dicho convento en capitulo conforme a la costumbre que tienen para tratar los negocios de aquel, donde se hallaron presentes el padre prior fray Roque de la Cruz, fray Angelo de la Resurreccion, fray Tomas de la Encarnacion, fray Miguel de la Concepcion, fray Pedro de Sancta Ana, fray Geronimo de la Madre de Dios, fray Gabriel de Sanct Joseph, todos frayres profesos del dicho convento, de una conformidad sin botorio contrario de una parte, y de la otra Juan González, obrero de villa, vezino de la dicha ciudad, el dicho prior y frayres por ellos y los que despues dellos a perpetuo lo fueren del dicho convento prometiendo por ellos que abran por buena y firme esta scriptura, y el dicho Juan Gonzalez por si y sus herederos, sucesores y causa obientes con promesa y obligacion expresa que haze de que Francisca de Abusejo, su muger, loara y aprobara esta scriptura y todo lo que abajo sera contenido y quedara obligada juntamente y de por si a solas a cumplir aquella, entrambas partes certificadas de su derecho dixeran que por la incomodidad del sitio del dicho convento y monasterio tienen de fabricar aquel mas debajo de donde esta, acercandose hazia el rio de el Queyles, en el sitio que allí tienen comprado, y su fabrica ha de ser conforme a la traça que tienen hecha entre las dichas partes del hermano fray Francisco, que queda en poder del dicho padre prior firmada de su mano y del dicho Juan González y de mi, el infrascripto notario, acerca de lo qual tienen capitulado lo siguiente:

Primeramente se abiran las zangas de los tres quartos donde conviniere a la dicha traza ahondando todo lo que fuere necesario hasta hallar tierra firme de la manera que conste serlo, y han de llebar los cimientos de ancho hasta la superficie de la tierra /f. 6v./ dos ladrillos antes mas que menos y esto ha de ser de mamposteria con su buena mezcla de cal y desde la flor de la tierra hasta lo que se ha de terraplenar que a lo menos seran tres pies, por la parte de afuera sea silleria, y esto sera por estados, dando por cada uno siendo de mamposteria al dicho oficial tres ducados y de silleria quarenta y dos reales por cada uno.

Item porque en la dicha traça del dicho hermano fray Francisco ponía de cimientos tres pies sobre el pavimento y desde estos se començaba a contar el hueco de los quartos que hasta el primer suelo abian de ser onze o doze pies, y a este respecto se avia contado antes por parecer ahora ser menester terraplenar algo y no estar ciertos de quanto digo por mas claridad que la ha de subir veinte y un pies de ladrillo y mas siete hiladas del tejaraz, y esto se entiende que han de subir estas paredes de grueso de ladrillo y medio, y para el suplemento de los tres pies que se han de terraplenar sera menester añadir otros tres mas, se ha de pagar al respecto si fuere ladrillo, como ladrillo que es a nueve ducados el millar, y si piedra como piedra, de manera que la casa ha de tener de alto contando por dentro della veinte y quatro pies, y el tejaraz, que viene a ser el primer suelo, de hueco doze pies, y uno de madera con su enladrillado, y nueve al hueco de las celdas, que son veinte y dos, y lo demas que resta para los veinte y quatro y tejaraz para que se pueda andar por los camaranchones sin estorbo, y esto se entiende de las paredes de los tres quartos.

Item a lo que toca a los maderamientos, puertas y ventanas de la grandeza que han de ser nos remitimos a la traza sobredicha del hermano fray Francisco, y el elegir de puertas y

ventanas se hara como conviniere, quedando a cargo del oficial asentarlas y dejarlas en perfection dandoles el convento asi puertas y ventanas como madera labrada, que esto esta a cargo del dicho convento.

/f. 7/ Item queda obligado el dicho oficial a hazer los tejados armando las tixerias a su costa, enmaderando y poniendo las tejas, de suerte que no queda a cargo del convento si no es darle la madera y tablas y clabos que fueren menester para los dichos tejados, y todo lo demas ha de poner el dicho oficial.

Item sea obligado el dicho oficial a enmaderar, dandole la madera, y hechar las bueltas, poniendo el el yeso y ladrillo a su costa, a los dos suelos altos y vajos que son el de las zeldas y camaranchones, llebando cada buelta el anchura que le pidieren.

Item este obligado el dicho oficial a hechar bueltas al suelo del quarto de la porteria que ha de servir para sotano y se contara esta distancia desde el de profundis hasta toda la hospederia que seran cosa de cincuenta pies, mas ha de sotandar toda la enfermeria conforme a la traza, que vendran a ser cosa de treinta y seis pies, de los quales si hiziere mas de veinte se le pagaran al respecto.

Item aya de enladrillar los tres quartos, asi el suelo del pavimento como el de las celdas con sus transitos y oficinas y en los camaranchones hechar suelo de yeso bien bruñido.

Item aya de luzir de raspado y lavar de cedaço, asi bueltas como celdas, transitos y oficinas bajas y finalmente todo lo que se comprende dentro de los tres quartos en el suelo vaxo y de las celdas bien bruñido y todo muy bien acabado.

Item es obligado a hazer todos los taviques de celdas, transitos y oficinas altas y vajas con todo lo a ellas pertenecientes como es pulpito, chimeneas y otras cosas semejantes a estas que aqui no se expresan, dejandolas luzidas con la perfection arriba expresada.

Item aya de hazer la casa que tenga el claustro de pared a pared cincuenta y tres pies en quadro, que son tres mas que el hermano fray Francisco pone en su traza, y diez y seis de hueco todos los tres quartos.

/f. 7v./ Item no entra en cuenta el cerrar los dos quartos por la parte que van a juntar por la pared de la yglesia que esto se queda para quando se haga la dicha yglesia, pero si le dixeren que lo cierre estara obligado a ello, pagandole conforme fuere la obra si se tapia como tal, si de ladrillo como de ladrillo, no entra tampoco en esta cuenta el claustro que esto es cosa de por si.

Item ha de dar el pozo hecho en la parte que le señalaren, tan grande como el de la casa en que al presente esta el dicho convento, dandole la piedra de la noria del huerto [*tachado*: dand la suces] donde se tiene de fabricar, y el poço ha de ser redondo y acabado con toda su perfection.

Item para mas claridad dandole el yerro y clabazon que fuere necesario y puertas y ventanas hechas y toda la madera labrada para las bueltas, y toda la demas madera y tabla necesaria para cubrir los tejados, la qual madera para los tejados ha de labrar el oficial a su costa al pie de la obra, y asentar las palomeras para subir a los dichos tejados de los camaranchones, todo lo demas que se incluye dentro de los tres quartos, como son paredes, bueltas, atajos, lucir y las demas cosas que a esto se siguen y son necesarias, dejando los dichos tres quartos en toda su perfection como conviene al convento, y este obligado a dejar todas las elecciones de puertas y ventanas y altares que le dixeren.

Item el dicho oficial sea obligado a tomar por tasacion los materiales que al convento dieren de limosna siendo buenos para la obra.

Item este obligado el dicho oficial ha de dar cubiertos los dos quartos de la dicha fabrica para el dia de Pasqua del Espiritu Santo primera veniente deste presente año de mil y seis-cientos, y el terçero quarto dentro de un año de la hecha de la scriptura en adelante contadero, donde no el dicho convento pueda buscar oficiales a costa del dicho Juan Gonçalez para que acaben la dicha fabrica.

/f. 8/ Item ha de dar el convento al dicho oficial por la fabrica expresada en estas capitulas dos mil ducados de a onze reales, fuera los cimientos que aquellos se han de tasar como dicho es, los quales se le daran desta manera: duzientos ducados luego para que comiençe la obra, y hasta mil y duzientos ducados, incluso en ellos los que se le han de dar luego, se le yran dando como fuere haziendo la obra hasta que dexen acabados en perfection de todo punto los dos quartos, y despues de acabados aquellos se pasara la cuenta de los cimientos, y a mas de los mil y dozientos ducados se le acabaran de pagar los cimientos de los dichos tres

cuartos, y si el convento quisiere proseguir la fabrica del tercer quarto le yran dando dinero para la continuacion de aquel.

Item es condicion que si al dicho oficial no se le diere dinero no tenga obligacion ni le corra termino limitado para la dicha fabrica, pero si se le diere el dinero para ello tenga obligacion, y por la presente scriptura se obliga de acabar los dos quartos en toda perfection conforme a las capitulas de arriba desde oy hasta el día y fiesta de Nuestra Señora de agosto deste presente año de mil y seiscientos, y el tercero dara acabado en las mesma perfection desde el día que el convento deliberare que se prosiga la fabrica de aquel en seis meses, so pena que el dicho convento a costa del dicho oficial pueda buscar otros oficiales para que lo acaben y el dicho oficial pague de sus bienes sin dilacion ni excusa alguna todo lo que el dicho convento les pagare aunque en el precio exceda del jornal ordinario.

Item es condicion que si en la dicha fabrica de los tres quartos se añadiere o quitare en ella alguna cosa mas o menos de las capitulas o la traza se aya de pagar o menos contar al respecto del precio arriba expresado.

/f. 8v./ Item a mas del dicho precio se le han de pagar al dicho Juan Gonzalez ciento y ochenta reales que se dejaron de contar por los suelos que ha de hechar de yeso en los tres quartos de los camaranchones, y para claredad de lo añadido en la capitula que trata de lo sotonado queda que solo ha de sotonar en la enfermeria veinte pies que con los de el de profundis a la hospederia seran setenta pies y si sotanare mas se le pagaran al respecto.

Las quales dichas condiciones y capitulas leydas a las partes las loaron, aprobaron y ratificaron y a cumplir cada una lo que le toca se obligaron el dicho prior y frayres con los bienes y rentas del dicho convento, y el dicho Juan Gonzalez con su persona y bienes muebles y rayzes avidos y por aver y dieron poder cumplido a todos los juezes e justicias eclesiasticos y seglares de todos los reynos y señorios de su Magestad que contra cada uno puedan conozer conforme a drecho para que les compellan a lo cumplir y pagar por via executiva como si fuera sentencia pasada en cosa juzgada de que no pudiesen apelar ni hacer recurso alguno sobre que renunciaron sus propios fueros y juezes y a todas las leyes, drechos, constituciones, statutos, pibilegios, usos y costumbres que en favor de cada una de las partes sean y la ley que dize que general renunciacion de drecho no vale sino que la special preceda, y requirieron scriptura publica de todo ello siendo testigos llamados e rogados son, a saber, Juan de Arayz y Hernando de Ibarra, vezinos de la dicha ciudad.

Y debajo de las mesmas clausulas y condiciones queda añadida esta mas que en caso que en la dicha fabrica saliere algun impedimento de manera que aquella no se pudiese proseguir en este caso no le /f. 9/ quede obligacion a ninguna de las partes a cumplir con esta scriptura, hasta que cese el dicho inconveniente y siendo perpetuo pagandole al dicho Juan Gonzalez lo que hubiere gastado y trabajado al respecto de lo concertado no pueda pretender cosa alguna, y confirmaron entrambas partes a una con mi, el presente notario, como se sigue, valga lo borrado do dezia Nabascues [*sic*] no se lea ni dañe [*signo*].

[*Suscripciones autógrafas*]

Fr. Roche de la Cruz.

Fr. Miguel de la Concepcion.

Fr. Angel de la Resurreccion.

Fr. Pedro de Sancta Ana.

Fr. Gabriel de San Joseph.

Fr. Thomas de la Encarnacion.

Fr. Hieronimo de la Madre de Dios.

Juan Gonzalez.

Otorgose y paso ante mi, Pedro de Agramont y Çaldibar, notario [*signo*].

Luego en siguiente yo, el presente notario, fuy en persona a las casas de la abitacion del dicho Juan Gonzalez y en su presencia ley la dicha escriptura del comienço al fin a la dicha Francisca de Abusejo, su muger, la qual con su licencia dijo que la loaba, aprobaba y ratificaba, y por ella y sus herederos, sucesores y causa obientes queria quedar obligada a la cumplir y pagar de por si a solas por todo con su dote, arras, mejoras y conquistas y con todos sus otros bienes, drechos e acciones muebles y rayzes avidos y por aver con la mesma jusmision de juezes, clausulas y renunciaciones y las demas fuerças, guarentigia y rejudicata en ella expresadas y por ser muger renunció las leyes de jurisconsulto veleyano y las que dizen que no valga la obligacion que la muger otorga por su marido si aquella no se con /f. 9v./ birtiere en su utilidad y las demas en su favor introduzidas y el recurso que podria tener alegando

que ha sido induzida o atemorizada por el dicho su marido y porque la otorga de su voluntad para validacion de aquella, jura a Dios Nuestro Señor y a las palabras de los santos quatro Ebangelios que no se aprovechara de alguna de las dichas leyes ni de otro drecho alguno que le pueda valer ni para ser oyda judicialmente ni de otra manera en razon de lo en ella contenido. No pidira absolucion ni relaxacion deste juramento a nuestro muy santo padre ni a otro juez alguno que tenga superioridad para ellos, y caso que sin pedirlo se le conceda motu proprio no usara del en pena de perjura. Y requirio acto publico, siendo testigos a ello llamados Juanes de Baraciarte, criado del dicho Juan Gonçalez, y Bartolome Fernandez de Ochagabia, scribiente, avitantes en la dicha ciudad, y lo firmo el interesado por la dicha otorgante a quien yo, el presente notario, doy fe conozco, y que ella y el otro testigo dixeron no sabian scribir, y el dicho Juan Gonçalez por si en este registro como se sigue:

[Suscripciones autógrafas]

Juan Gonzalez.

Bartolome Fernandez de Ochagavia [signo].

Otorgose y paso ante mi, Pedro de Agramont y Çaldibar, secretario [signo].

3

1601, marzo, 6

TUDELA

Los carmelitas descalzos de Tudela capitulan con Francisco Ceballos, carpintero, y Juan de Olaso y Paganduro, albañil, como su fiador, "en razon de la fabrica que se tiene de hazer en la iglesia de la casa que se haze para el dicho convento y añadir en la fabrica que ay hecha ciertas paredes".

AMTd, Sección Protocolos, Pedro de Agramont y Çaldibar, 1601, ff. 136-139.

/f. 136/ Conçierto que el padre prior y religiosos del convento de carmelitas descalzos de San Joseph de la ciudad de Tudela hazen con Francisco Zavallos, ensamblador, [tachado: y] como principal, y con Juan de Olaso Paganduro, obrero de villa, como su fiador, ambos vezinos desta dicha ciudad, de la fabrica de iglesia, claustro y añadir el quarto y hazer el quarto de cavallerizas, pajar y necesarias, y todo lo demas que aqui yra espresado:

Iglesia:

Primeramente an de haçer la iglesia conforme a la traza que esta hecha, la qual va for [tachado: hecha la qual] mada del padre prior y de los dichos Francisco de Zavallos y Olaso en esta manera: que por cada estado de vara en ancho castellana se le an de dar quarenta reales, lo qual sea de subir de mamposteria tres pies sobre el suelo holladero, y si fuere mas o menos de vara en ancho se a de añadir o quitar al respecto.

Item por cada millar de ladrillo que entrare en las paredes de la iglesia contando las haldas del rafe [entre líneas: y cornisa] dobladas, a nueve ducados.

Item por las bobedas acavadas en toda su perfeccion y jarreada [entre líneas: y despalmada] y blanqueada toda la iglesia, y de hazer gradas conforme la traza, y altares y asentar la reja, puertas y ventanas de la iglesia, y hazer la bobeda del choro y acavarlo en toda su perfeccion fuera del enladrillado [tachado: y tambien del enladrillado] de la iglesia [entre líneas: y choro], y hazer los arcos toral y los demas de iglesia y choro, y por los andamios y pertrechos necesarios, y por las manos de los tejados, todo lo qual a de dar puesto en perfeccion a toda costa puniendo todos los materiales necesarios, y por todo ello le a de dar este convento seis-cientos ducados.

Item por cada docen que gastare en el tejado de la iglesia se le a de dar a siete reales, y por todos los catorcenes a catorce reales, y por los sesenes a tres ducados, y por los diez y ochenes a seis ducados, y por los catorzenes avetes para tablas a catorze reales, y a de tener cada uno siete tablas que son seis hilos, y por cada hilo de aserrar se le a de dar a real y medio, y a de tener cada [tachado: pie] tabla un pie de ancho.

Item por cada millar de teja se le a de dar a quatro ducados, y el tejar va arriva metido en las manos de los tejados.

Item para los tejados se le a de dar la clavazon necesaria, y para asentar puertas y ventanas.

Item se declara que todos los huecos de las puertas y ventanas y confesionarios se an de contar y pagar la mitad al dicho Francisco de Zavallos, salvo de la puerta principal de la iglesia que no se a de pagar cosa del hueco della.

Añadidura del quarto de la porteria:

Aseles de pagar el estado del çimiento a quarenta reales conforme arriva va espresado y [sic].

Item el millar de ladrillo de paredes, atajos y solar a nueve ducados.

Por cada catorçen por labrado y asentado a catorçe reales.

Por cada buelta siete reales, de bobedilla.

Por cada sesen a treinta reales y dos reales de aserrar y uno de traer que son treinta y tres.

Por cada catorcen de abete a catorce reales y a real y medio de cada hilo conforme los de arriva de manos del tejado cinco ducados y aquí entra el tejar.

Por cada millar de teja a quatro ducados.

De enlucir altos y bajos y hazer los atajos y necesarios conforme la traza y asentar las puertas y ventanas y ponerlo todo alto y [*tachado*: a] bajo en perfeccion, por todo esto se le dan duçientos y veinte y seis reales, y [sic].

Item es condicion que todos los huecos de puertas y ventanas y otras cosas a de ser y pagarse la mitad fuera del arco del zaguan de la porteria que no se le a de pagar nada [*subrayado en el original*].

/f. 136v./ Claustro del convento:

Por cada millar de ladrillo de pilares, antepechos y arcos se les a de pagar a diez ducados, y de los huecos no se a de pagar cosa alguna.

Por cada millar de ladrillo de la bobeda a quarenta reales.

Por cada millar de ladrillo de solar a nueve ducados.

Por las manos de las bobedas acavadas en perfeccion conforme a la traza y alzado y por todo lo demas del claustro hasta estar acavado de todo punto en lo interior del, mil y duçientos y ochenta y dos reales, y a de poner todo el yeso y andamios y todo lo demas necesario.

Por toda la madera, tablas y clavazon de todos los tejados del claustro se les dan seis-cientos y sesenta reales, y por las manos dellos y acavallos en toda perfeccion y retejarlos catorze ducados, y aseles de pagar cada millar de teja a quatro ducados.

Quartico de aposento de mozos, trojes, cavalleriza y pajar y necesarias y callejon dellas:

Por cada tapia [*entre lines*: de tierra] de dos ladrillos de ancho con caricostra por las partes de afuera cada tapia se les paga a quatro reales.

Los docenes para los suelos a siete reales cada uno asentados.

Cada buelta de bobedilla delgada a cinco reales.

Cada catorzen para el tejado a nueve reales.

De cada catorçen avete para tablas a catorze reales y a real y medio por cada hilo de clavazon para el tejado diez y seis reales.

Por cada millar de teja quarenta y quatro reales.

Del enladrillado del callejon y atajo y todo lo demas que se enladrillare y tabicare de ladrillo y de las rafas que se hicieren en todo el quarto por cada millar nueve ducados.

De manos del tejado y de tejar doce ducados.

Item es condicion que el oratorio que esta al lado del altar mayor y todo lo demas que se añadiere o quitare de cómo esta en la traza se aya de contar al respecto de los precios arriva referidos y pagar o menoscontar al respecto de los plazos que en la escritura yran puestos. Y el dicho Francisco de Zavallos a de ser obligado a añadir o quitar lo que de parte del dicho convento se le pidiere.

Item para paga de todo lo que dicho es se le a de dar de presente quatro cientos ducados y duçientos para Pascua de Resurreccion, y [*tachado*: desde] lo restante despues que se acavare de pagar a Juan Gonzalez segun los plazos de su ultima escritura en esta forma: seis meses despues del ultimo plazo de Juan Gonzalez se le an de pagar duçientos y çinquenta ducados, y otros duçientos y çinquenta de allí a seis meses si fuere tanta la cantidad, y si fuere mas se le a de pagar todo lo restante de allí a otros seis meses.

Item se concerto que [*tachado*: por esta cantidad] el dicho [*tachado*: Juan] Francisco de Çavallos a de hazer luego de presente la pared de la iglesia que cierra los quartos, la qual a de llegar de largo hasta cerrarlos de todo punto, y de alto hasta veinte y quatro pies con todos sus çimientos conforme a la traza. Ansimismo, a de añadir al quarto de la porteria veinte y ocho pies poco mas o menos segun esta en la traza y darlo acavado con todos sus çimientos y lo demas, alto y bajo, en toda perfeccion conforme la /f. 137/ dicha traza. Y asimismo, a de hazer el claustro en toda perfeccion como arriva queda dicho, y tambien a de hazer el quarto de los mozos, cavallerizas, pajar y necesarias con el callejon de arriva en toda perfeccion,

de la forma que arriva va espresado. Todo lo qual a de dar cumplido y acavado en toda perfeccion para el dia de Sant Miguel de septiembre primero que viene deste año de seiscientos y uno.

Item para todo esto se le dan luego los dichos quatroçientos ducados y los ducientos para Pasqua de Resurreccion, y lo demas se le a de dar pagados los plazos de Juan Gonzalez en la manera que arriva queda dicho pagandosele toda la dicha fabrica de pared de la iglesia, añadidura del quarto del claustro y el quarto de los mozos y cavallerizas a los precios que arriva en su lugar van puestos.

Item quanto a la fabrica de lo restante de la iglesia se concerto que la a de hazer a los precios arriva referidos, y en quanto a su pago es condicion que por cada cantidad de quatroçientos ducados que [*tachado*: se] le diere el dicho convento a de gastar y poner en favor de la obra otros ducientos que es la tercera parte, y al respecto desto segun mas o menos se lo diere, y la dicha tercia parte que gastare y pusiere en favor de la dicha obra se le a de pagar a plazo de seis meses a razon de ducientos ducados cada seis meses.

Item el dicho Francisco de Zavallos haze suelta al dicho convento de cinquenta ducados de todo lo que montara la obra que de presente haçe, los quales se an de descontar en la ultima paga.

Va testado hecha la qual, y tambien del enladrillado, re, y, desde, por esta cantidad, Juan, no se lea. Valga lo entrerrenglones de vara en ancho se a de añadir o quitar al respecto, y cornisa, y despalmado, y choro, y enmendado, todos, pilares, y.

[*Suscripciones autógrafas*]

Fr. Angel de Jesus Maria.

Francisco Ceballos.

Juan de Olasso y Paganduro.

Pedro de Agramont y Çaldibar, notario [*signo*].

f. 138/ [*Cambio de letra*] En el nombre de Nuestro Señor Jesuchristo. Año de su bendito nacimiento mil seiscientos y uno, a seis dias del mes de março, en la çudad de Tudela del reyno de Navarra, dentro de la casa y monasterio del glorioso Sanct Joseph de carmelitas descalços, estando juntos y congregados el prior y frayres del dicho convento en el corredor alto de las casas de don Geronimo Ruiz de Ullan donde al presente residen los dichos frayres, lugar acostumbrado para ajuntarse a tratar los negoçios del dicho convento, en el qual, a llamamiento del padre prior y tañida la campana, intervinieron y se hallaron presentes: fray Angel de Jesus Maria, prior, fray Angelo de la Resurreccion, soprior, fray Thomas de la Encarnacion, fray Pedro de Sancta Ana, fray Angel de Santa Maria, fray Geronimo de la Madre de Dios, fray Gabriel de Sant Joseph, fray Joseph del Santissimo Sacramento, fray Juan de la Madre de Dios, y fray Juan Baptista, todos frayres profesos y conventuales de la dicha casa, por ellos y los que a perpetuo fueren prior y frayres del dicho convento prometiendo que habran por buena esta escriptura de una conformidad y sin boto contrario de una parte, y de otra parte Francisco Ceballos, carpintero, como principal, y Juan de Olasso y Paganduro, albañil, entrambos vezinos de la dicha çudad, como su fiador, por ellos y sus herederos, sucesores y causa obientes, y entrambas partes cada una por lo que le toca, certificados de su drecho en la mejor forma y manera que por qualquiere via hazerlo pueden en razon de la fabrica que se tiene de hazer en la iglesia de la casa que se haze para el dicho convento y añadir en la fabrica que ay hecha ciertas paredes, se convinieron y concertaron en esta forma:

Primeramente que el dicho Francisco Ceballos, principal, y Juan de Olasso y Paganduro, su fiador, tienen de hazer toda la iglesia conforme a la traça en pergamino que queda en poder del dicho convento firmada del dicho padre prior y de los dichos Francisco Ceballos y Juan de Olasso y Paganduro, y de mi, el presente notario, a la qual se refieren, a mas de la dicha iglesia, se ha de añadir el quarto del poniente, que es todo el ancho de la iglesia, que sera cosa de veinte y ocho pies poco mas o menos, y mas se ha de hazer el claustro con las condiciones que abajo se declararan. Mas ha de hazer un quarteçillo bajo como yra declarado en esta escriptura.

Item es condicion que se les aya de pagar por la dicha fabrica por cada estado de piedra de ancho bara castellana a quarenta reales, y todos los millares [*añadido*: de ladrillo] que en la dicha obra se asentaren de qualquiere forma que sea a nuebe ducados el millar [*tachado*: fuera de la bobeda de la iglesia y coro que se han de pagar a diez ducados, y a este preçio la bobeda y pilaricos del claustro], /f. 138v./ escepto los pilares y arcos del claustro que se han de pagar a diez ducados el millar, y el ladrillo que entrare en las bobedas, sin el yeso, a qua-

renta reales. Finalmente, estas dos capitulas y todo lo demas a que se obligan los dichos Francisco Ceballos y Juan de Olasso es conforme a la memoria en esta otra parte contenida, firmada de los dichos principal y fiador y del dicho padre prior y de mi, el presente notario, asi en lo que se ha de hazer como en lo que se ha de pagar y a que plazos, todo lo qual entrambas partes dan aqui por inserto de palabra a palabra, y en razon de los quatrocientos ducados que el convento ha de dar de contado los recibio el dicho Francisco Ceballos en presencia de mi, el notario, y testigos infrascriptos, de cuya paga doy fe y testimonio, y dellos dio quitamiento y carta de pago y fin y quito al dicho convento, y a tener y cumplir todo lo contenido en esta escriptura y en el dicho memorial antes della contenido, sin faltar en cosa alguna se obligaron entrambas partes, el dicho prior y frayres con todos los bienes y rentas del dicho convento, muebles y rayzes avidos y por aver, y los dichos Francisco Ceballos y Juan de Olasso y Paganduro con [*entre líneas*: sus personas y] todos sus bienes muebles y rayzes, derechos e acciones avidos y por aver, para lo qual el dicho Juan de Olasso y Paganduro tomo de deuda agena por suya propia renunciando et auctentica presente de fide insoribus y de cuya disposicion fue certificado por mi, el presente escribano, y a mayor seguridad entrambos a los principal y fiador prometieron de que sus mugeres loaran esta obligacion y se obligaran con ellos de mancomun y de por si a solas y entrambas partes dieron poder cumplido, auctoridad y jurisdiction plenissima y bastante a todos los juezes e justicias del rey nuestro señor y de todos sus reynos y señorios eclesiasticos y seglares, y a cada uno dellos que conforme a derecho contra cada una de las partes pueden conocer a cuya jurisdiction se jusmeten para que les compellan e apremien a lo asi pagar y cumplir por via executiva como si fuera sentencia definitiva de juez competente en juicio contradictorio pronunciada y pasada en cosa juzgada de que no pudiesen apelar ni aver recurso alguno sobre que renunciaron sus propios fueros y juezes y a la ley si convenerit de jurisdictione omnium iudicium y a todas las demas leyes, derechos, fueros, estatutos, exempciones, pibilegios, costumbres y beneficios eclesiasticos y seglares canonicos y civiles que en favor de cada una de las /f. 139/ partes sean y la ley que dize que general renunciacion de derecho no vale sino que la special preceda. A lo qual fueron testigos llamados e rogados: don Francisco de Veraiz y Domingo de Casado, paxe suyo, vezinos de la dicha ciudad, y lo firmaron entrambas partes como se sigue. Valga lo borrado[nde] dezia fuera de la bobeda de la iglesia y coro que se han de pagar a diez ducados y a este precio la bobeda y pilaricos del claustro, y añadido y sobrepuesto, de ladrillo, sus personas y, no dañen.

[*Suscripciones autógrafas*]

Fr. Angel de Jesus Maria.

Fr. Angel de la Resurecion.

Fr. Joseph del Santisimo Sacramento.

Francisco Ceballos.

Fray Thomas de la Encarnacion.

Fr. Hyeronimo de la Madre de Dios.

Fr. Juan de la Madre de Dios.

Fr. Angel de Sancta Maria.

Fr. Pedro de Santa Ana.

Juan de Olasso y Paganduro.

Fr. Gabriel de San Joseph.

Fr. Juan Baptista.

Otorgose y paso ante mi, Pedro de Agramont y Çaldibar, secretario [*signo*].

Los carmelitas descalzos de San José de Tudela concertan los servicios de Juan González para la finalización de las obras de su iglesia, incluidas las labores de cortado de sus yeserías.

AMTd, Sección de Protocolos, Pedro de Agramont y Çaldibar, 1603, ff. 40-41v.

/f. 40/ Jesus Maria.

Este convento de carmelitas descalcos de Tudela y Juan Gonçalez, obrero de villa y vecino desta ciudad, se an concertado en que el dicho Juan Goncalz se obliga de acabar toda la yglesia, capilla mayor, portada principal y tras sacristia y choro encima de la dicha tras sa-

crístia y el dicho choro de la yglesia que esta sobre la puerta principal y dexarlo acavado de todo punto en toda perfeçion conforme yra abaxo declarado, y mas a de hacer una capilla en la placeta questa delante de la pared principal de la dicha yglesia y acabarla en toda perfeçion como se declarara abajo, y todo lo a de dar acabado pa[ra] fin de mayo del año venidero de mil y seiscientos y quatro, y el dicho convento ha de dar para el mes de agosto de este presente año de seiscientos y tres, doçientos y cinquenta ducados de a once reales, y para março del año venidero de seisçientos y quatro otros doçientos y cinquenta ducados, y para fin de mayo del dicho año cien ducados, que todos son seisçientos ducados, y lo restante que montan mas la dicha obra se le a de pagar en cada un año doçientos ducados cada seis meses çien ducados, y el dicho Juan Gonçalez a de poner todos los materiales, manos y andamios, y todo lo que fuere menester asta acavarlo todo en perfeçion sin que tenga el dicho convento obligacion a darle mas de lo arriba dicho, y la clavaçon que para los tejados fuere menester. Y si el choro de la yglesia que se a de haçer sobre la puerta principal no se hiçiere, se le a de vajar quarenta ducados de lo que se le ubiere de dar de la dicha obra. Y si otras cosas no hiçiere de las que tubiere obligacion, se le a de quitar lo que paresciere que meresce se le quite. Y si otra cosa hiçiere fuera de las expresadas, se le a de pagar rata por cantidad conforme al concierto de las otras semejantes de la dicha obra.

Primeramente se obliga el dicho Juan Gonçalez a acabar todas las paredes de la dicha yglesia, capilla y choros y tras sacristia en el altura y grueso que se le señalare, y se le a de pagar por cada millar de ladrillo asentado de toda costa a nuebe ducados y medio de a once reales, y a de haçer la cornixa en el lugar que se le señalare alderedor de la yglesia por dentro y picar donde se aga a su costa.

Ha de haçer el tejado de la dicha yglesia, vovedas, raspado, pilastras, arcos, cortados, blanquear, hacer altares, peanas dellos, las gradas de la yglesia del altar mayor, poner la reja, puertas, ventanas de toda la dicha yglesia y [*tachado*: capilla] choros y tras sacristia, y dejarlo todo acabado en toda perfeçion, [ex]cepto hechar el suelo del choro principal y de la yglesia, y por todo ello se le a de dar seisçientos y cinquenta ducados, y mas se le a de pagar la madera que entrare en los tejados de la dicha yglesia, teja y tirantes en esta manera: los deçenos a siete reales an de ser gruesos y de buena ley pa[ra] las tijeras del dicho tejado, y los catorçenos del dicho tejado a catorce reales si fueren labrados, y si no a doçe reales y medio, y se an de medir confome a la largaria que suelen tener los que estubieren cortados, y cumplirse de otros pedaços de suerte que el convento no pague sino lo que estubiere regastado, y por los sesenos a tres ducados, y si fueren aserrados por medio a la mitad pagando el dicho convento el aserrar, y los diez yolzenos [*sic*] a seis ducados, y si se aserraren a la mitad ques tres ducados pagando el aserrar y el millar de la teja a quatro ducados.

/f. 40v./ Ha de haçer el dicho Juan Gonçalez la capilla ques fuera de la yglesia arriba dicha de raspado y vovedas y cortados, blanqueo, altar, peana, arco de la capilla que sale a la yglesia y una puerta pequeña que salga a la capilla y mayor, y de manos y materiales y por las manos del tejado se le a de dar quarenta y cinco ducados de a onze reales y de poner puertas y ventanas [*tachado*: y la], digo asentarlas, y la teja y madera del tejado de la dicha capilla se le a de pagar conforme a los preçios que estan capitulados en el tejado de la yglesia.

A se le de dar al dicho Juan Gonçalez por cada siete tablas de a pie de ancho y catorçenos de largo de principal y aserrar y asiento veinte y tres reales, y an de ser de buen grueso, el ques necesario para semejantes tejados.

Mas ha de hacer dos paredes de la tras sacristia de tapias de a tres pies castellanos de grueso con sus cintas de ladrillo con yeso o cal, y se le a de dar por cada tapia de la medida deste lugar quatro reales y medio, y las a de aforrar por de fuera de medio ladrillo y se le a de pagar el millar a dicho precio de nuebe ducados y medio.

A de hacer el dicho Juan Gonçalez los carnerarios de medio ladrillo vueltos con çibria dandole el convento la tierra sacada y los cimientos los ha de haçer a quarenta reales el estado de toda costa, y si el convento los quisiere haçer a su costa lo pueda haçer, y por las vovedas se le a de pagar el millar del ladrillo al dicho precio de nuebe ducados y medio, y el carnerario de la capilla que se a de haçer en la plaçeta lo a de dejar de cal o yeso raspado sin que se le de por ello nada poque entra en el concierto de los quarenta y cinco ducados de la dicha capilla.

Es condicion que los cortados de la dicha yglesia, capilla mayor y la otra capilla de la plaçeta an de ser los que le señalare el dicho convento con una moldura corrida por todos ellos y los arcos an de yr labrados con aovados y cuadros y unos diamantes dentro dellos re-

levados, y por las fajas su moldura corrida como los demas cortados, y en las medias lunetas de los arcos grandes a donde corresponden las ventanas an de yr unos diamantes largos triangulados relevados, y la mesma labor a de llevar el arco [*tachado*: grande] de la capilla de la plaçeta que los arcos grandes de la yglesia, y la mesma a de llevar el arco del choro del lado del altar mayor.

Es condicion que el dicho Juan Gonçalez a de tomar todos los materiales que el dicho convento le diere a los preçios que entonçes valiere o el dicho Juan Gonçalez los comprare al mismo tiempo que el convento le diere.

Es condicion que el suelo de la yglesia lo heche si fuere de ladrillo pagando el millar a los dichos nueve ducados y medio, y si fuere de otra cosa pagandole su trabajo y el material que pusiere, y si en la dicha capilla mayor y capilla de la plaçeta se ubieren de poner azulejos en las gradas o peanas de todos quatro altares, se los aya de dar el dicho convento y el dicho Juan Gonçalez asentarlos a su costa.

Es condicion que para la portada de la yglesia principal dira el convento lo que se [ha de] haçer y la obra que a de llevar, y el convento a de haçer las vasas de piedra a su costa y lo demas se le pagara al dicho Juan Gonçalez en el modo que se convinieren, y tambien lo mismo se de[be] haçer del [*entre líneas*: raspado] y blanqueo de la tras sacristia y haçer escalera y mesa del techo del choro que se a de hacer sobre ella y del tejado que a de llebar el dicho choro, se le pagara lo que se conçertare con el dicho convento y por cada vovedilla de catorceno se le a de dar a siete reales.

Es condicion que no se le an de pagar ninguna cosa de guecos de toda la obra arriba dicha.

/f. 41/ Declarase que el arco de la capilla de la placeta se a de pagar al dicho Juan Gonçalez el millar de ladrillo del dicho arco que sale a la yglesia a nueve ducados y medio el millar, dandole rompido el dicho arco.

Declarase que el estado de piedra a de ser de tres pies castellanos en ancho y de largo y alto siete pies nabarros conforme es de costumbre, y tambien se declara que a de hechar catorçe yladas de ladrillo en cada vara castellana de alto. Y tambien se declara que si el pulpito se ubiere de haçer de yeso este obligado a haçerlo a su costa, y si se hiciere de yerro lo aya de asentar a su costa.

En la ciudad de Tudela del reyno de Navarra, a los quinze dias del mes de hebrero del año mil y seiscientos y tres, dentro del convento de carmelitas descalços de la dicha ciudad so la invocacion del glorioso Sant Joseph, estando juntos y congregados en capitulo los prior y frayres de aquel donde se suelen ajuntar en capitulo a tratar los negocios del dicho convento, donde se hallaron presentes: el padre fray Angel de Jesus Maria, prior, fray Hieronimo de la Madre de Dios, soprior, fray Tomas de la Encarnacion, fray Antonio de la Encarnacion, fray Sebastian de la Visitacion, fray Simon Ebangelista, fray Joseph del Santissimo Sacramento, fray Gregorio de San Martin, fray Miguel de la Resurreccion, y fray Bartolome de Jesus, todos frayres profesos y conventuales del dicho convento sin boto contrario, despues de aver comunicado todo lo sobredicho e infrascripto en diversos capitulos de una parte por si y los que a perpetuo fueren prior y frayres del dicho convento, prometiendo que abran por buena esta escriptura, y de la otra parte Juan Gonçalez, albañil, vezino de la dicha ciudad, por si y sus herederos, sucesores y causa obientes, cada una de las partes en la mejor forma y manera que de drecho y por qualquier otra via hazerlo podian, loaron, aprobaron y ratificaron todo el concierto, capitulas y condiciones de la parte de arriba contenidas y expresadas con que a mas dellas se declara que los rafes que se hizieren en la dicha obra se le han de contar las hiladas dobladas y con esto el dicho prior, frayres y convento se obligaron con todas las rentas y bienes muebles y rayzes del avidos y por aver, y el dicho Juan Gonçalez a cumplir todo lo que se obliga con su persona y todos sus bienes muebles y rayzes, drechos e acciones avidos y por aver. Y para que entrambas partes les compelan e apremien a pagar y cumplir lo susodicho dieron poder a todos los juezes e justicias de todos los reynos y señorios de su Magestad, eclesiasticos y seglares, que conforme a drecho y leyes deste reyno contra cada uno dellos puedan conoçer para que les compelan e apremien a lo asi tener y cumplir por via executiba, y en forma de camara apostolica al dicho convento como si fuese sentencia definitiva de juez competente en juicio contradictorio pronunciada y pasada en cosa juzgada de que no pudiesen apelar ni aver recurso alguno, sobre que renunciaron sus propios fueros y juezes y a todas las demas leyes, drechos, fueros y costumbres, statutos y constituciones canonicos /f. 41v./ y civiles, escritos y por escribir, eclesiasticos y seglares, y specialmente la ley

que dize que general renunciacion de drecho no vale sino que las [*ilegible*] preceda, y requirieron escritura publica, siendo testigos a ello llamados, don Francisco de Veraiz y Mateo Cabello, vecinos de la dicha ciudad, y firmaron los infrascriptos como se sigue. Valgan los borrados y capilla, gradas, yglesia, y lease lo sobrepuesto y añadido do dize raspado, dandole, rompido el dicho arco, no dañe.

[*Suscripciones autógrafas*]

Fr. Ángel de Jesus Maria.

Fr. Hieronimo de la Madre de Dios.

Fr. Antonio de la Encarnacion.

Frai Thomas de la Encarnacion.

Fr. Miguel de la Resurreccion.

Fr. Joseph del Santisimo Sacramento.

Fray Sebastian de la Visitacion.

Fr. Bartolome de Iesus.

Fr. Simon Evangelista.

Fr. Gregorio de San Martin.

Juan Gonzalez.

Matheo Cabello.

Don Juan Francisco de Verayz.

Otorgose y paso ante mi, Pedro de Agramont y Çaldibar, notario [*signo*].

RESUMEN

Los frailes carmelitas descalzos se asentaron en Tudela en 1597, aunque no fue hasta 1600 cuando comenzaron a comprar los terrenos necesarios para levantar un nuevo edificio conventual. Para ello contaron con la ayuda económica del noble Martín Francés de Urrutigoiti, entre otros vecinos de la ciudad. La obra fue concertada con el tudelano Juan González, siguiendo el diseño del tracista carmelitano Fr. Francisco de Jesús.

Parte de la construcción fue llevada a cabo por el ensamblador Francisco Ceballos, aunque los trabajos de mayor envergadura los realizó González, entre los que destacan las yeserías que adornan las bóvedas de la iglesia.

ABSTRACT

The barefooted carmelites friars settled in Tudela in 1597, although he did not get over to 1600 when they began to buy the necessary pieces of land to raise a new conventual building. They counted on the economic help of the noble *Martín Francés de Urrutigoiti*, among another neighbors of the city for it. The work was concerted with the tudelano Juan González, following the carmelite tracista's design Fr. Francisco de Jesús.

Part of the construction was taken to end by the assembler Francisco Ceballos, although the works of bigger importance *González*, among the ones that highlight the gypsum kilns that adorn the church's vaults accomplished them.



Foto 1. Bóvedas de la nave de la iglesia del convento de San José de Tudela

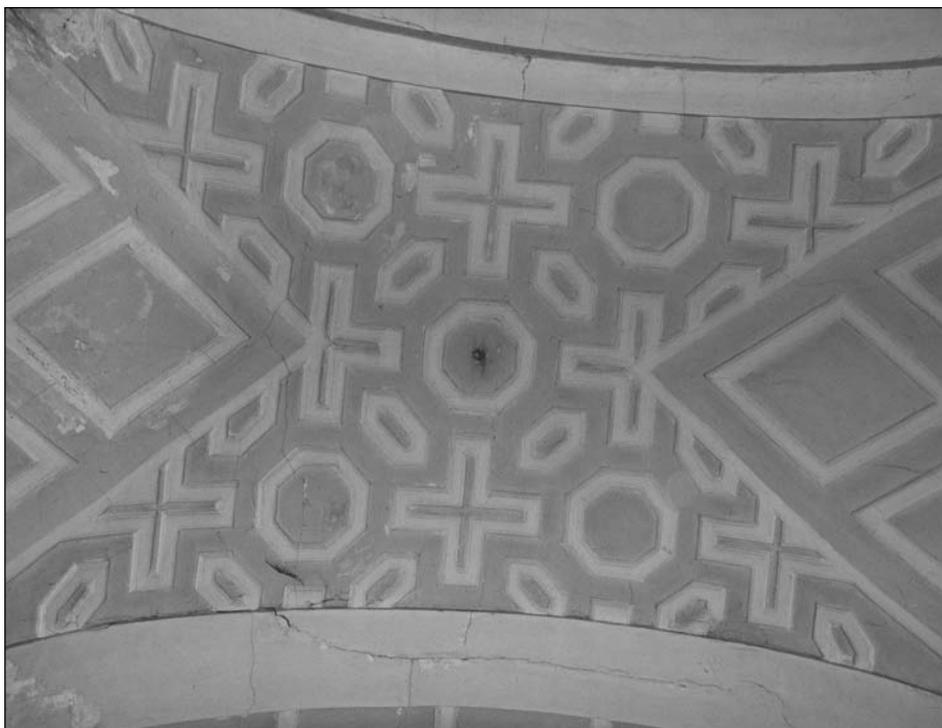


Foto 2. Detalle de la bóveda del primer tramo de la nave

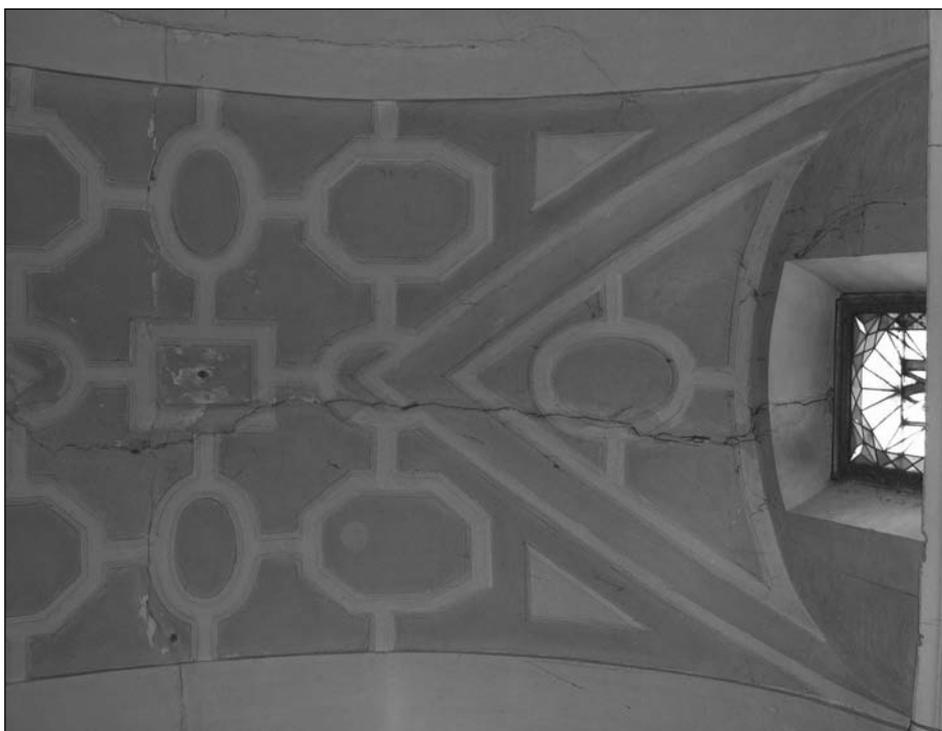


Foto 3. Detalle de la bóveda del segundo tramo de la nave



Foto 4. Decoración de la media naranja del crucero de la iglesia



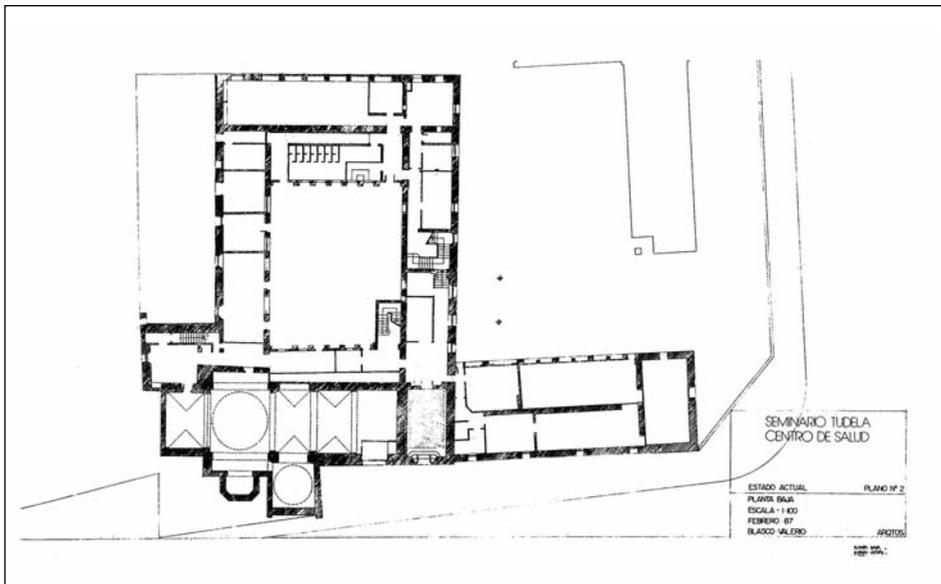
Foto 5. Decoración de la bóveda del presbiterio de la iglesia



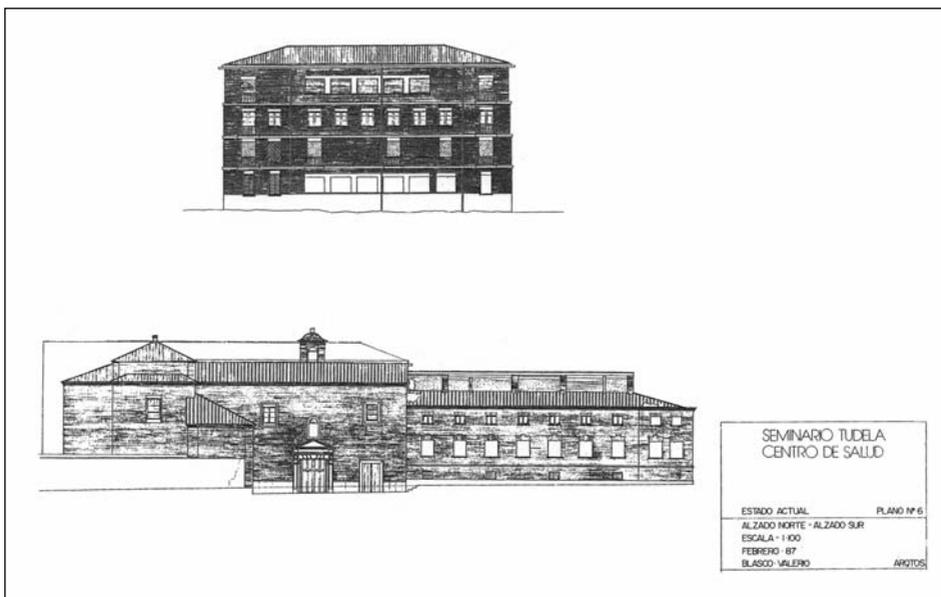
Foto 6. Decoración de la media naranja de la capilla de la *plazeta*



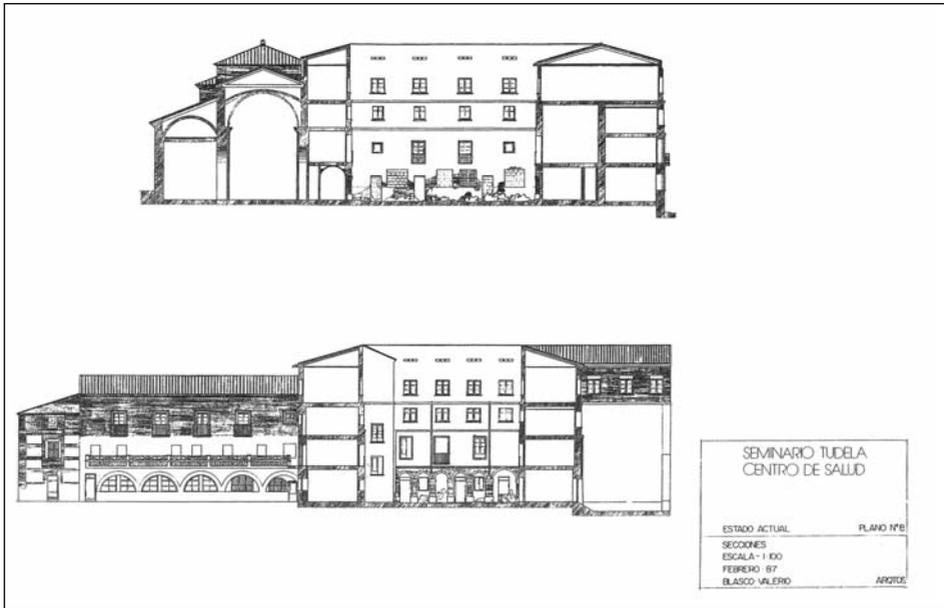
Foto 7. Galería de arcos del claustro conventual conservada en el centro de salud que hoy ocupa sus dependencias



Plano 1. Planta del convento de San José de Tudela antes de la remodelación de 1987. Elaborada por los arquitectos Blasco y Valerio



Plano 2. Alzados Norte y Sur del convento de San José de Tudela antes de la remodelación de 1987. Plano elaborado por los arquitectos Blasco y Valerio



Plano 3. Secciones del convento de San José de Tudela antes de la remodelación de 1987. Plano elaborado por los arquitectos Blasco y Valerio